



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 025-2023-2-5334-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA**

**INCONSISTENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA:  
“MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA  
INTERDISTRITAL AR-510, AR-513 CHALA – MOLLEHUACA –  
PROGRESIVA 0+000 AL 39+901.146 KM DISTRITO DE  
HUANUHUANU- CARAVELÍ-AREQUIPA”**

**PERÍODO: DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE III**

**20 DE JULIO DE 2023**

**AREQUIPA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-5334-SCE

**INCONSISTENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR-510, AR-513 CHALA – MOLLEHUACA – PROGRESIVA 0+000 AL 39+901.146 KM DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELÍ-AREQUIPA”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
1. Omisión de verificación de sobrecosto en subpartida de concreto Clase “E”, de Expediente Técnico generó perjuicio a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como un perjuicio potencial de S/ 294 902,18.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	36
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	36
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	36
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	37
<b>VII. APÉNDICES</b>	37



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-5334-SCE**

**INCONSISTENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR-510, AR-513 CHALA – MOLLEHUACA – PROGRESIVA 0+000 AL 39+901.146 KM DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELÍ-AREQUIPA"**

**PERÍODO: DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5334-2023-010; a través del oficio n.º 000741-2023-CG/OC5334 de 22 de mayo de 2023 se comunicó el inicio del servicio de control en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la evaluación, aprobación y ejecución del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510, AR-513 Chala - Mollehuaca - progresiva 0+000 al 39+901.146 km distrito de Huanuhuanu – Caravelí - Arequipa" se efectuó en cumplimiento de las normas generales, normas técnicas y disposiciones aplicables.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

Servidor de la Entidad, contratado para evaluar el expediente técnico: "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala -Mollehuaca – Progresiva 0+000-39+901.146 KM Distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa", omitió advertir inconsistencias presentes en la dosificación de su sub partida de concreto Clase "E", lo que, en la ejecución de la obra representó perjuicio patrimonial a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como con un perjuicio potencial de S/ 294 902,18.

Asimismo, la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, ratificó la opinión favorable del evaluador para la aprobación de este expediente técnico sin advertir estas inconsistencias; no evidenciándose una revisión de la evaluación efectuada por el evaluador, al haberse ratificado en su posición 19 minutos después de que fue presentada, generado con ello la aprobación del expediente técnico, además del posterior pago al evaluador.



Es de precisar, que este expediente técnico formó parte de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 009-2020-GRA-1, para la contratación de la ejecución de la obra y el monto del presupuesto aprobado constituyó el valor referencial de dicha contratación.

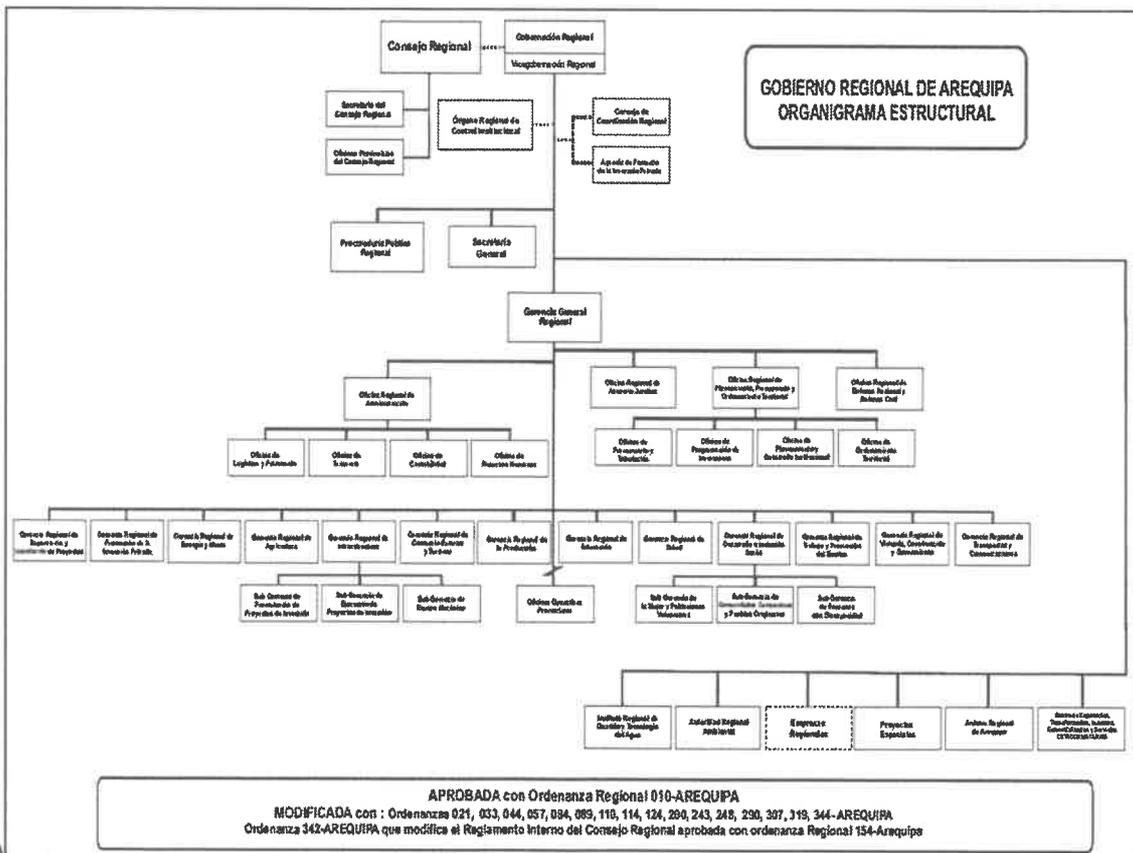
**Alcance**

El servicio de control específico comprendió el periodo del 12 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la Entidad o dependencia**

El Gobierno Regional de Arequipa tiene como finalidad esencial el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Emana de la voluntad popular, constituye un pliego presupuestal y tiene competencia en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa:



Fuente: Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y sus modificatorias.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### 1. OMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE SOBRECOSTO EN SUBPARTIDA DE CONCRETO CLASE "E", DE EXPEDIENTE TÉCNICO GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 915 247,52 ASÍ COMO UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 294 902,18.

De la revisión de la documentación remitida por la Entidad, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que un servidor, contratado y pagado para evaluar el expediente técnico: "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala – Mollehuaca – Progresiva 0+000-39+901.146 KM Distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa", en contravención a las obligaciones señaladas en las actividades de sus términos de referencia, omitió advertir las inconsistencias existentes en el expediente técnico de la obra, referidas a la dosificación de cemento de la sub partida de concreto clase "E", lo que, en la ejecución de la obra representó perjuicio patrimonial a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como con un perjuicio potencial de S/ 294 902,18.

Asimismo, se evidenció que la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, ratificó la opinión favorable del evaluador del expediente técnico para la aprobación del mismo, omitiendo efectuar un control o supervisión al producto de sus actividades, toda vez que se ha advertido que la ratificación de su opinión favorable se efectuó inmediatamente después de la presentación del producto de la revisión del evaluador, sin que exista evidencia de un control o supervisión de su parte, en contravención a sus funciones, generado con ello la aprobación del expediente técnico, y el posterior pago al evaluador.

Los hechos en mención trasgredieron la normativa de Contrataciones del Estado, así como la Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en la Entidad.

De esa manera, se ha generado que se apruebe el expediente técnico con inconsistencias, que, en la ejecución de la obra, han representado un perjuicio a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como un perjuicio potencial de S/ 294 902,18; conforme se detalla a continuación:

#### a) Antecedentes

Con fecha 18 de julio de 2016, la Municipalidad Provincial de Caravelí, a través de su unidad formuladora, mediante informe técnico n.º 01/MPCVI/OPI/CGC/2016, otorgó la viabilidad al proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera interdistrital AR-510, AR-513 Chala - Mollehuaca - progresiva 0+000 - 39+901.146 km, distrito de Huanuhuanu - Caravelí - Arequipa", como se consignó en



el Formato SNIP-03 Ficha de Registros – Banco de Proyectos del Código SNIP n.º 276907 (**Apéndice n.º 4**), en adelante: “PIP”<sup>1</sup> bajo las siguientes características y costos:

**CUADRO N° 1  
CARACTERÍSTICAS DEL PIP**

<b>Objetivo</b>	Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular de la carretera interdistrital AR-510, AR-51, Chala - Mollehuaca - progresiva 0+000 - 39+901.146 km, distrito de Huanuhuanu - Caraveli - Arequipa
<b>Alternativa seleccionada</b>	Pavimento con tratamiento superficial bicapa e= 1", Base granular (e=0.15 m), 1 095,78 m <sup>2</sup> de cunetas, 105,10 m. de alcantarillas, 275,24 m <sup>2</sup> de badenes, Señalización, Capacitación, Mitigación Impacto Ambiental.
<b>Monto viable</b>	S/ 19 968 073,00

Fuente: Formato SNIP-03 Ficha de Registros – Banco de Proyectos del código SNIP n.º 276907.  
Elaboración: Comisión de Control.

La unidad ejecutora registrada fue la Municipalidad Distrital de Caraveli, la cual, conforme al registro en el Formato SNIP-03 Ficha de Registros – Banco de Proyectos del código SNIP n.º 276907 (**Apéndice n.º 4**) en el ítem: *Modificaciones posteriores a la viabilidad*, fue reemplazada por la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu mediante oficio n.º 063-2017-MDH de 26 de abril de 2017.

En ese contexto, se inició la etapa de inversión con la formulación del expediente técnico, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 070-2018-MDH, de 12 de marzo de 2018<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 5**), con un presupuesto de S/ 29 143 278,98.

Luego, en mérito a la reunión de 5 de noviembre de 2019, celebrada entre el Gobernador Regional, el alcalde Provincial de Caraveli y los alcaldes distritales de la citada provincia, la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu solicitó el cambio de unidad ejecutora a favor del Gobierno Regional de Arequipa, dicha solicitud la realizó a través del oficio n.º 407-2019-MDH-A, mencionado en el oficio n.º 412-2019-MDH-A, de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**) mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu remitió a la Entidad el expediente técnico de la obra para su evaluación y aprobación.

**b) Evaluación y aprobación del expediente técnico por parte de la Entidad**

Recibido el expediente técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu; la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, mediante informe n.º 019-2020-GRA/GRSLP de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), solicitó la autorización para evaluar el expediente técnico a la Gerencia General Regional.

En atención a esta solicitud, mediante memorándum n.º 349-2020-GRA/GRI, de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 8**), la Gerencia Regional de Infraestructura autorizó a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de proyectos para su evaluación y pronunciamiento.

Seguidamente, con la finalidad de efectuar la evaluación del expediente técnico del proyecto en mención, con memorándum n.º 850-2020-GRA/GRSLP, de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 9**), la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos requirió al jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, efectuar la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico adjuntando el pedido de servicio n.º 02914, de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 10**) y los respectivos términos de referencia, de cuya revisión se advierten los siguientes aspectos:

Estudios de preinversión bajo la normativa del Sistema Nacional de Inversión pública (SNIP).  
Suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu.



(...)

**Objetivo Específico:**

Obtener mediante el proceso de evaluación un producto (expediente técnico) de calidad que permita una adecuada ejecución de obra.

(...)

**6.1 Actividades**

**Evaluación del Expediente Técnico**

(...)

- Evaluación de Estudio de Geología y Geotecnia.
- Evaluación de Estudio Hidrológico, Hidráulico, Drenaje.
- Evaluación de Estudio de Canteras, Fuentes de Agua.
- Evaluación de Diseño de Estructuras y Obras de Arte.
- Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (Certificación Ambiental).
- Evaluación de especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos y presupuesto, fórmula polinómica, relación de insumos, relación de equipo mínimo, cronogramas y calendarios de ejecución, desagregado de costo indirecto (gastos generales, supervisión, liquidación, gestión de riesgo, gestión de proyecto), planos y demás títulos del expediente técnico.

(...)"

Como se puede advertir, dentro de las obligaciones contractuales que vincularon al consultor con la Entidad se encuentra la de revisar los costos y presupuesto, así como la relación de insumos del expediente técnico.

En atención al pedido de servicio, mediante orden de servicio n.º 0001504, de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se efectuó la contratación de Francisco Raúl Oviedo Mamani, para el servicio de consultoría de evaluación del expediente técnico por la suma de S/ 21 400,00.

Así, con fecha 15 de junio de 2020, María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, hizo entrega del expediente técnico al consultor mediante carta n.º 0123-2020-GRA/GRSLP (**Apéndice n.º 12**), para que proceda con el servicio contratado.

Respecto a la prestación de este servicio, con carta n.º 010-2020-FROM, de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el consultor evaluador, Francisco Raúl Oviedo Mamani, presentó a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, las observaciones al expediente técnico, las cuales se encontraban detalladas en el informe n.º 0001-2020-LGH/BJAL-EP, de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por Luis Gutiérrez Cahuana y Juan Arratia Larico, evaluadores de la consultora, de cuya revisión se advierte que los numerales 18 al 22 presentan observaciones relacionadas a la evaluación del análisis de precios unitarios del expediente técnico; sin embargo, ninguna estuvo referida a la subpartida "Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ )".

Al respecto, mediante carta n.º 160-2020-GRA/GRSLP, de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad hizo entrega al consultor evaluador del levantamiento de las observaciones efectuadas, comunicadas por la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu<sup>3</sup>.

Esta carta n.º 160-2020-GRA/GRSLP de 8 de julio de 2020 tiene como referencia el Oficio n.º 141-2020-MDH/A de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu (**Apéndice n.º 15**).



3

Sobre el particular, mediante carta n.° 015-2020-FROM, de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), Francisco Raúl Oviedo Mamani, consultor evaluador, remitió nuevas observaciones al expediente técnico a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos conforme a lo evaluado en el informe n.° 002-2020-LGH/BJAL-EP, de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), emitido por los evaluadores de su consultora, y comunicó que el expediente técnico presentaba observaciones no subsanadas en base a la primera revisión y recomendó notificar al proyectista responsable de su elaboración para la subsanación correspondiente; en el mencionado informe tampoco se advierte observaciones relacionadas a la subpartida "Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ )".

En referencia a lo indicado, María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió el oficio n.° 133-2020-GRA/GRSLP, de 24 de julio 2020 (**Apéndice n.° 18**), al alcalde la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, con las nuevas observaciones evidenciadas por el evaluador las que fueron comunicadas mediante la carta n.° 015-2020-FROM, de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), a fin de que proceda con su subsanación.

En respuesta a lo indicado, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu<sup>4</sup> remitió el levantamiento de las observaciones dirigido a la Entidad con atención a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante oficio n.° 169-2020-MDH/A, de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 19**), adjuntando el informe n.° 071-2020-DAQR/J.O. P/MDH<sup>5</sup>, de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 20**), suscrito por el jefe de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu<sup>6</sup>, quien señaló que el proyectista<sup>7</sup> fue el encargado de levantar las observaciones y presentó el expediente técnico en digital para su revisión.

Seguidamente, mediante carta n.° 373-2020-GRA/GRSLP, de 31 de agosto de 2020<sup>8</sup> (**Apéndice n.° 21**), María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió a Francisco Raúl Oviedo Mamani, consultor evaluador, el levantamiento de observaciones al expediente técnico para su evaluación y pronunciamiento.

Al respecto, mediante carta n.° 030-2020-FROM<sup>9</sup>, de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), Francisco Raúl Oviedo Mamani, consultor evaluador, remitió a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe n.° 003-2020-LGH/BJAL-EP, de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), mediante el cual emitió conformidad al expediente técnico con un presupuesto de S/ 42 438 197,01, y en sus conclusiones precisó: "El proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA AR-510, AR-513 CHALA - MOLLEHUACA - PROGRESIVA 0+000 - 39+901.146 KM, DIST. DE HUANUHUANU" cumple con los parámetros técnicos normativos para su aprobación, en tal sentido se da conformidad correspondiente".

Esta carta n.° 030-2020-FROM (**Apéndice n.° 22**), fue recibida el 1 de setiembre de 2020, a horas 16:26 conforme se advierte del sello de cargo del mismo documento:

<sup>4</sup> Walter Huamani Bautista.

<sup>5</sup> Dirigido al gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu.

<sup>6</sup> Diego Quispe Rodríguez.

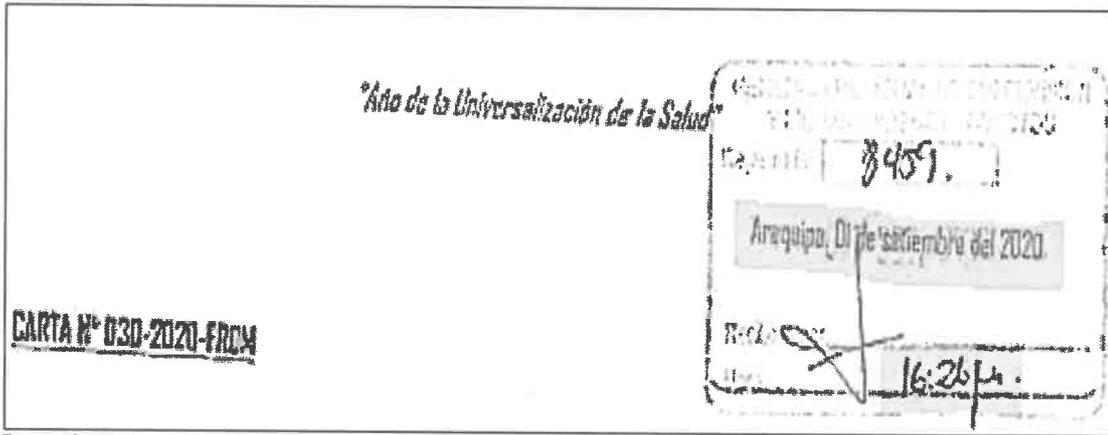
<sup>7</sup> Jack Edison Tito Tito.

<sup>8</sup> Con cargo de recepción de 31 de agosto de 2020.

<sup>9</sup> Registro de documento n.° 3127350 en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa (**Apéndice n.° 24**).



**IMAGEN N° 1**  
**CARTA N° 030-2020-FROM RECIBIDA EL 01 DE SETIEMBRE DE 2020 A HORAS 16:26**



Fuente: Carta n.° 030-2020-FROM de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 22).

Elaborado: Comisión de control

Acto seguido, a horas 16:45, es decir, 19 minutos después de recibida la carta del consultor evaluador; María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos emitió el memorándum n.° 1967-2020-GRA/GRSLP de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 25), mediante el cual dio su opinión favorable respecto el expediente técnico, a fin de que se proceda con las acciones correspondientes para su aprobación:

**IMAGEN N° 2**  
**REPORTE DE TRÁMITE DE REGISTRO 3127315 – SISTEMA DE GESTION DOCUMENTARIA**

Reporte de trámite del registro 3127315 / expediente 2068389								
Documento:	MEMORANDO N° 1967-GRSLP	Fecha:	2020-09-01 00:00:00	Folios:	1			
Asunto:	OPINIÓN FAVORABLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR-610 AR-513 CHALA- MOLLEHUACA -- PROGRESIVA 0+600 -39+901.146 KM DISTRITO DE HUANCHUANU -- CARAVELI -- AREQUIPA"							
Oficina:	SUB GERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION							
Firma:	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA	Cargo:	Usuario del sistema					
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Proveído
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-01 16:45:03	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA			

Fuente: Reporte de trámite de registro 3127315 – Sistema de Gestión Documentaria – SGD, Gobierno Regional de Arequipa (Apéndice n.° 26).

Elaborado: Comisión de control

Cabe señalar que del trámite dado a la carta n.° 030-2020-FROM (Apéndice n.° 22), se advierte que esta fue registrada a horas 17:01:11, por María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y fue adjuntada al memorándum n.° 1967-2020-GRA/GRSLP (Apéndice n.° 25) a las 17:08:22, sin que exista ningún trámite previo, es decir que fue aprobada directamente por María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación:



**IMAGEN N° 3**  
**REPORTE DE TRÁMITE DE REGISTRO 3127350 – SISTEMA DE GESTION DOCUMENTARIA**

Reporte de trámite del registro 3127350 / expediente 2068388									
<b>Documento:</b>	CARTA N° 30-2020-FROM	<b>Fecha:</b>	2020-09-01 00:00:00	<b>Folios:</b>	6				
<b>Asunto:</b>	OPINIÓN FAVORABLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR-510 AR-513 CHALA- MOLLEHUACA – PROGRESIVA 0+000 -39+901.146 KM DISTRITO DE HUANUHUANU – CARAVELI – AREQUIPA"								
<b>Oficina:</b>	SUB GERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION								
<b>Firma:</b>	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA	<b>Cargo:</b>	Usuario del sistema						
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Proveído	
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-08-01 17:01.11	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA				
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-01 17:08.22	ADJUNTADO A 3127315	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA			ADJUNTO 1778 FOLIOS + 01 CD	

Fuente: Reporte de trámite de registro 3127350 – Sistema de Gestión Documentaria – SGD, Gobierno Regional de Arequipa (Apéndice n.° 24).  
Elaborado: Comisión de control

Igualmente, se advierte que el memorándum n.° 1967-2020-GRA/GRSLP, de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 25), fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura a horas 17:09:23, para el trámite correspondiente:

**IMAGEN N° 4**  
**REPORTE DE TRÁMITE DE REGISTRO 3127315 – SISTEMA DE GESTION DOCUMENTARIA**

Reporte de trámite del registro 3127315 / expediente 2068388									
<b>Documento:</b>	MEMORANDO N° 1967-GRSLP	<b>Fecha:</b>	2020-09-01 00:00:00	<b>Folios:</b>	1				
<b>Asunto:</b>	OPINIÓN FAVORABLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR-510 AR-513 CHALA- MOLLEHUACA – PROGRESIVA 0+000 -39+901.146 KM DISTRITO DE HUANUHUANU – CARAVELI – AREQUIPA"								
<b>Oficina:</b>	SUB GERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION								
<b>Firma:</b>	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA	<b>Cargo:</b>	Usuario del sistema						
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Proveído	
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-01 16:45:03	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA				
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-01 17:09:23	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		ADJUNTO 1778 FOLIOS + 01 CD TRAMITE CORRESPONDIENTE	

Fuente: Reporte de trámite de registro 3127315 – Sistema de Gestión Documentaria – SGD, Gobierno Regional de Arequipa (Apéndice n.° 26).  
Elaborado: Comisión de control

Así, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0417-2020-GRA/GRI, de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 27), el gerente Regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, aprobó el Expediente Técnico.

El mencionado Expediente Técnico aprobado tenía un presupuesto de S/ 42 438 197,01, desagregado de la siguiente manera:

**CUADRO N° 2**  
**DESAGREGADO DE PRESUPUESTO DE**  
**INVERSION TOTAL DE EXPEDIENTE TÉCNICO**

RUBROS	COSTOS S/
Costo Directo	27 987 596,33
Gastos Generales	2 958 288,93
Utilidad	2 099 069,72
Subtotal	33 044 954,98



IGV	5 948 091,90
<b>Presupuesto total</b>	<b>38 993 046,88</b>
Supervisión	2 567 199,40
Liquidación	119 925,90
Gestión de proyecto	667 950,89
Gestión de riesgo	90 073,94
<b>TOTAL</b>	<b>42 438 197,01</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0417-2020-GRA/GRI de 1 de septiembre de 2020 (Apéndice n.° 27).

Elaboración: Comisión de Control.

### c) Trámite de pago al consultor evaluador

Conforme a los términos de referencia de la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico, el pago al consultor se realizaría en tres (3) armadas como sigue:

- Primera armada: 40% luego de la entrega del informe de observaciones al expediente técnico.
- Segunda armada: 40% luego de la entrega del informe de opinión favorable al expediente técnico en todos sus componentes o especialidades.
- Tercera armada: 20% a la aprobación del expediente técnico final vía acto resolutivo.

Dicho lo anterior, se advierte que los pagos se realizaron de la siguiente manera:

- Primera armada: Mediante carta n.° 012-2020-FROM, de 2 de julio de 2020, recibida el 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 28**), y en referencia a la carta n.° 010-2020-FROM, de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), Francisco Raúl Oviedo Mamani, consultor evaluador, solicitó a la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el pago del 40% del monto según su orden de servicio n.° 0001504, de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), por la evaluación del expediente técnico.

El mencionado documento fue derivado mediante proveído de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 28**) al evaluador de proyectos de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos<sup>10</sup>, para que tome conocimiento y emita el informe correspondiente.

Es así que, mediante informe n.° 091-2020-GRA-GRSLP-HPCHS, de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 29**), el evaluador de proyectos de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó a la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, María del Pilar López Banda, lo siguiente: "(...), se da Opinión Favorable a la CONFORMIDAD DE EVALUACIÓN correspondiente al primer entregable. Por lo que se puede proceder con la conformidad de servicio parcial, para la orden de servicio N.° 1504, del proveedor Francisco Raúl Oviedo Mamani, equivalente al 40% del monto de contrato, el mismo que asciende a la suma de 8,560.00 soles".

Ambos documentos (informe n.° 091-2020-GRA-GRSLP-HPCHS y carta n.° 012-2020-FROM) fueron trasladados al área de Adquisiciones mediante memorándum n.° 1570-2020-GRA/GRSLP, de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 30**), emitido por la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, María del Pilar López Banda, mediante el cual hizo llegar la conformidad parcial (primera armada) de la orden de servicio n.° 0001504-2020 (**Apéndice n.° 11**). Además, adjuntó el acta de conformidad de servicios n.° 2099-2020, de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 31**), con su respectiva firma de conformidad.

<sup>10</sup> Hekart Pool Charahua Sánchez



Posteriormente, la oficina de Tesorería procedió con el pago emitiendo el comprobante de pago n.° 006268, de 10 de agosto de 2020, con SIAF n.° 003731 (**Apéndice n.° 32**) por el monto de S/ 8 560,00 a favor de Francisco Raúl Oviedo Mamani.

- **Segunda y tercera armada:** Mediante carta n.° 048-2020-FROM, de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), recibida el 26 de octubre de 2020 y en referencia a su carta n.° 030-2020-FROM, de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), Francisco Raúl Oviedo Mamani, consultor evaluador, solicitó a la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos los pagos del 40% y 20% del monto según su orden de servicio n.° 0001504, de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), por la evaluación del expediente técnico e indicó: "(...) *Habiendo cumplido con la entrega del informe de aprobación del expediente técnico y habiéndose aprobado el mismo mediante resolución de la Gerencia Regional de infraestructura N.° 0417-2020-GRA/GRI es que se solicita a usted tramitar el pago del 40% y 20% monto que asciende a S/. 8 560.00 y S/. 4 280.00 siendo el monto total solicitado de S/. 12 840.00*".

El mencionado documento fue derivado mediante proveído de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 33**) al evaluador de proyectos de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para que tome conocimiento y emita pronunciamiento.

Es así que, mediante informe n.° 222-2020-GRA-GRSLP-HPCHS, de 30 de octubre de 2020, recibido el 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), el evaluador de proyectos de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluyendo lo siguiente: "(...), *se ha concluido de forma total con opinión favorable por parte del evaluador y su aprobación vía acto resolutivo. Por lo cual, conforme a los términos de referencia, se otorga la conformidad de evaluación, por lo que es procedente la conformidad total de servicio para la orden de servicio n.° 1504, del consultor Francisco Raúl Oviedo Mamani, el mismo que corresponde a la segunda y tercera armada, equivalente al 40% + 20% respectivamente, siendo en total el 60% del monto de servicio y que asciende a la suma de 12,840.00 soles*".

Dicho informe n.° 222-2020-GRA-GRSLP-HPCHS (**Apéndice n.° 34**), fue trasladado al área de Adquisiciones mediante memorándum n.° 2910-2020-GRA/GRSLP recibido 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), emitido por María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través el cual hizo llegar la conformidad parcial (segunda y tercera armada) de la orden de servicio n.° 0001504-2020 (**Apéndice n.° 11**). Además, adjuntó el acta de conformidad de servicios n.° 4516-2020, de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), con su respectiva firma de conformidad.

Posteriormente, la oficina de Tesorería procedió con el pago emitiendo el comprobante de pago n.° 012822, de 6 de noviembre de 2020, con SIAF n.° 003731 (**Apéndice n.° 37**), por el monto de S/ 12 840,00 a favor de Francisco Raúl Oviedo Mamani.

**d) Análisis técnico de la Subpartida Concreto Clase "E" del expediente técnico aprobado**

Conforme lo evidenciado en el informe técnico de la especialista de la comisión de control n.° 001-2023-OCI-GRA-MANM, de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 38**), y de la revisión del expediente técnico aprobado, se advierte el análisis de precios unitarios de la Subpartida 00006: Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), conforme se muestra en el siguiente cuadro:



**CUADRO N° 3**  
**ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA**  
**SUBPARTIDA: CONCRETO CLASE "E" (F'c=175 KG/CM<sup>2</sup>)**

Subpartida 00006 CONCRCEETO CLASE "E" (f'c=175 kg/cm <sup>2</sup> ) <sup>11</sup>					Rend: 24,000 m <sup>3</sup> /DIA	
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	<b>Mano de Obra</b>					
47 00005	Capataz	HH	1,000	0,3333	27,49	9,16
47 00009	Operario	HH	6,000	2,0000	22,91	45,82
47 00001	Oficial	HH	6,000	2,0000	18,12	36,24
47 00006	Peón	HH	12000	4,0000	16,37	65,48
						<b>156,70</b>
	<b>Materiales</b>					
01 00026	Lubricantes, grasas y filtros	%EQ		10,0000	11,50	1,15
<b>21 00023</b>	<b>CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG)</b>	<b>bls</b>		<b>15,0000</b>	<b>28,78</b>	<b>431,70</b>
30 00027	Aditivo curador	gal		0,3400	82,84	28,17
34 00024	Gasolina 84 octanos	gal		0,5600	9,95	5,57
						<b>466,59</b>
	<b>Equipo</b>					
37 00004	Herramientas manuales	%MO		5,0000	156,70	7,84
48 00025	Mezcladora de concreto de 11p3 18 HP	hm	2,000	0,6667	11,38	7,59
49 00028	Vibrador de concreto 4HP 1.50"	hm	2,000	0,6667	5,86	3,91
						<b>19,34</b>
	<b>Subpartidas</b>					
SP 00008	Agua para la obra	m <sup>3</sup>		0,1930	16,80	3,24
SP 00007	Transporte de agregados	m <sup>3</sup>		1,0000	25,77	25,77
SP 00009	Arena zarandeada	m <sup>3</sup>		0,4030	9,66	3,89
SP 00012	Piedra zarandeada	m <sup>3</sup>		0,2810	9,66	2,71
						<b>35,61</b>
	<b>Precio unitario por m<sup>3</sup>:</b>					<b>678,24</b>

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de obra.  
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que para la subpartida Concreto Clase "E" (f'c=175 kg/cm<sup>2</sup>) se estableció un precio unitario de S/ 678,24 por m<sup>3</sup> de concreto (**Apéndice n.º 39**); para lo cual, entre otros insumos, se consideró **15 bolsas de cemento portland tipo I (42.5 kg)**, las cuales representan un costo de S/ 431,70 por cada m<sup>3</sup> de concreto.

Sin embargo, del "Diseño de Mezcla de Concreto" del expediente técnico (**Apéndice n.º 40**), se advierte que en su numeral "4. CANTIDAD DE MATERIALES CORREGIDOS EN PESO POR M<sup>3</sup> DE MEZCLA" establece la cantidad de **7.21** bolsas de cemento por cada m<sup>3</sup> de concreto de clase "E" para una resistencia de f'c= 175 kg/cm<sup>2</sup>.

Dicho lo anterior, se evidencia que existe un exceso en bolsas de cemento en el análisis de precios unitarios de la subpartida Concreto Clase "E" (**Apéndice n.º 39**), respecto de las establecidas en el diseño de mezcla de concreto (**Apéndice n.º 40**), ambas referidas a concreto f'c=175 kg/cm<sup>2</sup> y que dicho aspecto no fue advertido durante la evaluación del expediente técnico por parte del evaluador contratado, incumpliendo la obligación de evaluar los análisis de costos del expediente técnico<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Análisis de Costos Unitarios - partida 00006 CONCRCEETO CLASE "E" (f'c=175 kg/cm<sup>2</sup>) (**Apéndice n.º 39**).

<sup>12</sup> Evaluación de especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos y presupuesto, fórmula polinómica, relación de Insumos, relación de equipo mínimo, cronogramas y calendarios de ejecución, desagregado de costo Indirecto (gastos generales, supervisión, liquidación, gestión de riesgo, gestión de proyecto), planos, y demás títulos del expediente técnico (**Apéndice n.º 10**).



En ese sentido, el incumplimiento de esta obligación contractual del evaluador contratado, ha generado que no se advierta las inconsistencias del expediente técnico, que luego devinieron en que el mismo sea aprobado (**Apéndice n.° 27**), con un sobrecosto en la subpartida de Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), debido a que se consideró una cantidad mayor de cemento respecto de la establecida en el correspondiente diseño de mezclas.

Es de precisar que, en los análisis de precios unitarios del expediente técnico aprobado<sup>13</sup>, se evidencia que la subpartida de Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ) fue considerada como uno de los insumos de las siguientes partidas:

**CUADRO N° 4**  
**PARTIDAS COMPUESTAS POR SUBPARTIDA CONCRETO CLASE "E"**

Ítem	Partida	Und
05.04	Berma de concreto Clase "E"	m <sup>2</sup>
07.01.03	Concreto Clase G ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\%PM$ )	m <sup>3</sup>
07.01.07	Emboquillado de piedra E=15 cm	m <sup>2</sup>
07.01.08	Enrocado con mortero	m <sup>3</sup>
07.02.05	Concreto clase G ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\%PM$ )	m <sup>3</sup>
07.02.07	Emboquillado de piedra E=15 cm	m <sup>2</sup>
07.04.01	Cuneta revestida (triangular)	m
09.09	Poste delineador	und
09.10	Guardavía de acero	und

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 27**).  
Elaboración: Comisión de Control.

**e) Contratación de la ejecución de la obra**

Posterior a la aprobación del expediente técnico, mediante informe n.° 1123-2020-GRA/SGFPI, de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), el subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión elaboró y remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Interdistrital AR-510, AR-513 Chala - Mollehuaca - Progresiva 0+000 al 39+901.146 Km distrito de Huanuhuanu - Caraveli - Arequipa", en adelante, la obra; por un valor referencial de S/ 38 993 046,88.

Acto seguido, mediante memorándum n.° 1455-2020-GRA/GRI, de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), el gerente Regional de Infraestructura, en calidad de unidad ejecutora, remitió el mencionado informe al jefe de la oficina de Logística y Patrimonio para su contratación y adjuntó el expediente técnico de la obra en formato digital y copia de la resolución que lo aprueba.

Luego, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1088-2020-GRA/ORA, de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), se aprobó el expediente de contratación correspondiente a la Licitación Pública n.° 009-2020-GRA-1 para la ejecución de la obra, bajo el sistema de precios unitarios.

<sup>13</sup> Análisis de precios unitarios del expediente técnico aprobado incluido en las bases integradas del expediente de contratación (**Apéndice n.° 41**).



Mediante memorándum n.° 153-2020-GRA/OLP, de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 45**), el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio remitió al presidente del Comité de Selección el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 009-2020-GRA-1 para las acciones administrativas correspondientes.

Durante el desarrollo del procedimiento de selección, mediante informe n.° 948-2020-GRA/OLP-P, de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 46**), el presidente del Comité de Selección remitió al gerente Regional de Infraestructura, con copia al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, un total de 109 consultas y/u observaciones relacionadas con los términos de referencia, requisitos de calificación y expediente técnico de la obra, para su absolución de forma sustentada; de cuya revisión se advierte que ninguna de ellas correspondió al análisis de precio unitario de la subpartida Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ).

Luego, mediante informe n.° 1620-2020-GRA/SGFPI, de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), el subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión remitió al gerente Regional de Infraestructura el pliego absolutorio a las consultas y observaciones, y anexó el requerimiento técnico de obra. Además, mediante informe n.° 2346-2020-GRA/OLP-P, de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), el presidente del Comité de Selección solicitó al gerente Regional de Infraestructura con copia al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, mayor sustento a la respuesta de las consultas y observaciones n.os 28, 45, 61, 68, 70, 73, 86, 88, 90 y 98 (dichas consultas no tenían relación con el análisis de precios unitarios de la subpartida Concreto Clase "E"  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), con la finalidad de no vulnerar los principios que rigen las contrataciones y dar a conocer a los participantes información clara y precisa, así como también debería adecuar las condiciones establecidas para la entrega de adelanto directo y adelanto para materiales, de acuerdo al informe ASO n.° 068-2020/SIRC, de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 49**).

Es así que, luego de integradas las bases (**Apéndice n.° 50**), el 16 de diciembre de 2020 se presentaron las ofertas/expresión de interés de forma electrónica (**Apéndice n.° 51**) según el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5**  
**PRESENTACIÓN DE OFERTAS/EXPRESIÓN DE INTERÉS DE LA LP N.° 009-2020-GRA-1**

RUC	Nombre o Razón social	Fecha y hora de presentación
20605034684	Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Sucursal del Perú	16/12/2020 - 11:39:00
20533979727	Consorcio Vial Huanuhuanu	16/12/2020 - 15:22:00
20383676411	Consorcio San Roque	16/12/2020 - 18:36:00
20512419837	Nelan Contratistas Generales S.R.L.	16/12/2020 - 18:47:00
20602371442	Consorcio Vía Chala	16/12/2020 - 18:11:00
20511317038	Jagui S.A.C.	16/12/2020 - 18:53:00
20109565017	Construcción y Administración S.A.	16/12/2020 - 12:31:00
20600574494	Consorcio Caravelí	16/12/2020 - 23:36:00

Fuente: Expediente de contratación de la ejecución de la Obra.  
Elaboración: Comisión de Control.

Dentro de las ofertas presentadas se advierte la correspondiente al Consorcio Vial Huanuhuanu (**Apéndice n.° 52**), en adelante el "Contratista", integrado por las empresas Riemann Contratistas y Consultores S.A.C. (con RUC n.° 20533979727 y 90% de participación) e Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. (con RUC n.° 20447654203 y 10% de participación), el cual presentó su propuesta al 90% del valor referencial con un monto ofertado de S/ 35 093 742,20, desagregado de la siguiente manera:



**CUADRO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA DEL CONSORCIO VIAL HUANUHUANU**

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Total Costo Directo (A)	25 165 486,98
2	Gastos Generales (B)	2 663 925,77
2.1	Gastos Fijos	14 657,28
2.2	Gastos Variables	2 649 268,49
3	Utilidad (C)	1 911 046,74
	<b>Subtotal (A+B+C)</b>	<b>29 740 459,49</b>
4	IGV (18%)	5 353 282,71
5	<b>Monto Total de la Oferta</b>	<b>35 093 742,20</b>

Fuente: Expediente de contratación de la ejecución de la Obra<sup>14</sup>.  
Elaboración: Comisión de Control

Luego, el 28 de diciembre de 2020, los miembros del comité de selección levantaron el "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N° 009-2020-GRA-1" (**Apéndice n.° 54**), mediante la cual se procedió a otorgar la buena pro al postor resultante ganador de acuerdo a la evaluación y calificación de la oferta, siendo este el Consorcio Vial Huanuhuanu, quedando la calificación final de la siguiente manera:

**CUADRO N° 7**  
**CALIFICACIÓN FINAL PARA OTROGAMIENTO DE BUENA PRO**

Prelación final	Nombre o Razón social	Oferta S/	Puntaje total de la oferta	Situación
1	Consorcio Vial Huanuhuanu	35 093 742,20	100.00	Calificada
2	Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Sucursal del Perú	35 093 742,20	98.00	Calificada
3	Nelan Contratistas Generales S.R.L.	35 093 742,20	98.00	Calificada
4	Consorcio San Roque	37 039 495,23	95.11	Calificada

Fuente: Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N° 009-2020-GRA-1" (**Apéndice n.° 54**).  
Elaboración: Comisión de Control.

Luego de consentida la buena pro el 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 55**), el área de Procesos de Logística de la Entidad notificó mediante correo de 19 de enero de 2021 al consorcio ganador (**Apéndice n.° 56**), dicho consentimiento y les solicitó tomar las medidas correspondientes para el cumplimiento de los actos posteriores.

**Análisis de la oferta del contratista**

Conforme lo evidenciado en el informe técnico de la especialista de la comisión de control n.° 001-2023-OCI-GRA-MANM (**Apéndice n.° 38**), se verificó que, mediante carta n.° 001-2021-CVH/RC de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 57**), el representante común del Consorcio Vial Huanuhuanu remitió a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato, dentro de los cuales se encontraba

<sup>14</sup> Anexo N° 6 Precio de la Oferta de la LP n.° 009-2020-GRA-1 – Consorcio Vial Huanuhuanu (**Apéndice n.° 53**).



incluido: "I) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta" (Apéndice n.º 58), de cuya revisión se advierte que presentó el análisis de precios unitarios de acuerdo al orden establecido en el expediente técnico; sin embargo, omitió incluir el precio unitario de las subpartidas como, por ejemplo: Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), y solamente consignó el costo establecido en las partidas en las que ésta subpartida era insumo, las mismas que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 8**  
**COSTO DE PARTIDAS COMPUESTAS POR SUBPARTIDA CONCRETO CLASE "E"**

Ítem	Partida	Und.	Metrado	Precio unitario S/	Subtotal S/
05.04	Berma de concreto Clase "E"	m <sup>2</sup>	148,90	62,72	9 339,01
07.01.03	Concreto Clase G ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\%PM$ )	m <sup>3</sup>	550,25	470,25	258 755,06
07.01.07	Emboquillado de piedra E=15 cm	m <sup>2</sup>	1 242,50	168,22	209 013,35
07.01.08	Enrocado con mortero	m <sup>3</sup>	140,00	291,30	40 782,00
07.02.05	Concreto clase G ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\%PM$ )	m <sup>3</sup>	149,91	470,25	70 495,18
07.02.07	Emboquillado de piedra E=15 cm	m <sup>2</sup>	578,70	168,22	97 348,91
07.04.01	Cuneta revestida (triangular)	m	46 935,60	87,22	4 093 723,03
09.09	Poste delineador	und	677,00	129,80	87 874,60
09.10	Guardavía de acero	und	386,00	650,00	250 900,00
	<b>Total Costo Directo</b>				<b>5 118 231,14</b>
	Gastos Generales (10.57%)				540 997,03
	Utilidad (7.50%)				383 867,34
	<b>Subtotal</b>				<b>6 043 095,51</b>
	IGV (18.00%)				1 087 757,19
	<b>TOTAL</b>				<b>7 130 852,70</b>

Fuente: Expediente de contratación de la ejecución de la Obra (Apéndice n.º 58).  
Elaboración: Comisión de Control.

Es de precisar que, la subpartida Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ) fue considerada como insumo de las partidas señaladas en el cuadro anterior y cuya sumatoria de costo total ascendía a S/ 7 130 852,70.

En razón de lo indicado, en el cuadro siguiente se muestra la incidencia o participación de la subpartida Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ) con código 010105010409 en calidad de material o insumo, en las partidas precitadas:



**CUADRO N° 9**  
**INCIDENCIA DE LA SUBPARTIDA CONCRETO CLASE "E" EN PARTIDAS DE LA OFERTA CONTRACTUAL**

Ítem	Partida Descripción	Und	Subpartida Concreto Clase "E" (f'c=175 kg/cm <sup>2</sup> )			Metrado de la partida (D)	Incidencia del Concreto Clase "E" S/ (C*D)
			Cantidad (A)	Precio unitario <sup>15</sup> S/ (B)	Parcial S/ (C= A*B)		
05.04	Berma de concreto Clase "E"	m <sup>3</sup>	0,1026	611,31	62,72	148,90	9 339,01
07.01.03	Concreto Clase G (f'c=175 kg/cm <sup>2</sup> + 30%PM)	m <sup>3</sup>	0,7000	611,31	427,92	550,25	235 462,98
07.01.07	Emboquillado de piedra E=15 cm	m <sup>3</sup>	0,1757	611,31	107,41	1 242,50	133 456,93
07.01.08	Enrocado con mortero	m <sup>3</sup>	0,4000	611,31	244,52	140,00	34 232,80
07.02.05	Concreto clase G (f'c=175 kg/cm <sup>2</sup> + 30%PM)	m <sup>3</sup>	0,7000	611,31	427,92	149,91	64 149,49
07.02.07	Emboquillado de piedra E=15 cm	m <sup>3</sup>	0,1757	611,31	107,41	578,70	62 158,17
07.04.01	Cuneta revestida (triangular)	m <sup>3</sup>	0,0720	611,31	44,01	46 935,60	2 065 635,76
09.09	Poste delimitador	m <sup>3</sup>	0,0504	611,31	30,81	677,00	20 858,39
09.10	Guardavía de acero	m <sup>3</sup>	0,0266	611,31	16,26	386,00	6 276,69
<b>TOTAL</b>							<b>2 631 570,20</b>

Fuente: Expediente de contratación de la ejecución de la Obra (Apéndice n.° 58)

Elaboración: Comisión de Control.

\* Cabe mencionar, que para las partidas 09.09 y 09.10, la subpartida Concreto Clase "E" se encuentra incluida dentro de la subpartida Concreto Clase G.

Del cuadro precedente, se advierte que el precio unitario de la subpartida Concreto Clase "E" es de S/ 611,31 por m<sup>3</sup> según análisis de precios unitarios presentado por el contratista y la incidencia en las partidas indicadas donde dicha subpartida está considerada como insumo, representa un monto total de S/ 2 631 570,20, conforme a la oferta presentada por el contratista; monto determinado por la afectación del 90% a los análisis de precios unitarios de las partidas del expediente técnico indicadas, donde se estableció 15 bolsas de cemento por metro cúbico de concreto.

El 8 de febrero de 2021 se firmó el contrato n.° 020-2021-GRA (Apéndice n.° 59), entre la Entidad y el Consorcio Vial Huanuahuano cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 35 093 742,20 con un plazo de ejecución de 300 días calendario; y, como se indicó anteriormente, la oferta del mencionado consorcio fue realizada al 90% del valor referencial del expediente técnico, de esta forma al suscribir el Contrato, la entidad asumió el compromiso de reconocer el pago de S/ 611,31 que corresponde al costo directo por m<sup>3</sup> de concreto Clase "E" (f'c=175 kg/cm<sup>2</sup>) ejecutado, considerado en los análisis de precios unitarios presentado por el contratista para la suscripción del contrato.

**f) Análisis del sobre costo de subpartida Concreto Clase "E" en la obra**

Cabe señalar que, conforme lo evidenciado en el informe técnico de la especialista de la comisión de control n.° 001-2023-OCI-GRA-MANM (Apéndice n.° 38), el control técnico de la obra en el inicio de su ejecución estuvo a cargo de un inspector de obra<sup>16</sup>, designado por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante memorándum n.° 523-2021-GRA/GRSLP acreditado desde el 19 de febrero de 2021; luego, se designó al segundo inspector<sup>17</sup> presente desde la valorización de obra n.° 3



<sup>15</sup> Costo directo de la oferta del postor ganador.

<sup>16</sup> Ingeniero Guillermo Sebastián Zevillanos Núñez.

<sup>17</sup> Ingeniero Yerovi Antonio Zúñiga Patiño.

correspondiente al mes de mayo de 2021<sup>18</sup>.

Posteriormente, desde el 28 de setiembre de 2021, se contrató mediante orden de servicio n.° 0005616 la consultoría de supervisión de obra y se nombró un nuevo supervisor<sup>19</sup>. Para luego, contratar al Consorcio Supervisor Huanuhuanu a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 118-2021-GRA-1 mediante el contrato n.° 013-2022-GRA, siendo el nuevo supervisor y representante común de dicho consorcio, Wilson Homero Quispe Zavaleta<sup>20</sup>.

Es así que, el sobre costo de la subpartida fue evidenciado por el Consorcio Supervisor Huanuhuanu mediante carta n.° 042-2022-CSH-GRA, de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 60**), del representante común del consorcio<sup>21</sup>, dirigida a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual contiene el informe técnico n.° 010-2022-CSH-WHQZ (**Apéndice n.° 60**) que señala:

**"D. ANALISIS**

(...)

*Una vez recepcionado el Expediente técnico de Obra y el informe de revisión del Expediente Técnico de Obra, EL CONSORCIO SUPERVISOR HUANUHUANU ha podido revisar ambos documentos. A raíz de esto es que podemos decir que:*

- *Se ha detectado que existen incongruencias en el CONCRETO CLASE "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), las partidas que contemplan este tipo de concreto son:*

<b>05</b>	<b>PAVIMENTACION RIGIDA</b>
05.04	BERMA DE CONCRETO CLASE "E"
<b>07</b>	<b>OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</b>
<b>07.01</b>	<b>BADENES</b>
07.01.03	CONCRETO CLASE G ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2+30\%PM$ )
07.01.07	EMBOQUILLADO DE PIEDRA $e=15\text{cm}$
07.01.08	ENROCADO Y MORTERO
<b>07.02</b>	<b>ALCANTARILLA TMC</b>
07.02.05	CONCRETO CLASE G ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2+30\%PM$ )
<b>07.04</b>	<b>CUNETA REVESTIDA TIPO 1 (TRIANGULAR)</b>
07.04.01	CUNETA REVESTIDA (TRIANGULAR)
<b>09</b>	<b>SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL</b>
09.09	POSTE DELINEADOR

- *El análisis de costos unitarios para la Subpartida 00006 CONCRETO CLASE "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ) es:*



<sup>18</sup> Datos extraídos de las valorizaciones de obra.

<sup>19</sup> Guido G. Pastor Aranibar.

<sup>20</sup> Datos extraídos de las valorizaciones de obra.

<sup>21</sup> Wilson Homero Quispe Zavaleta.

**Cuadro N°01**  
**Análisis de costos unitarios subpartida 00006 CONCRETO CLASE E (F'C = 175 kg/cm2)**

Sub Partida	00006	CONCRETO CLASE E (f'c=175 kg/cm2)		Rend:	24.0000 m3/DIA	
Código	Descripción Insumo	Unidad Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial	
<b>Mano de Obra</b>						
47 00005	CAPATAZ	HH	1.000	0.3333	27.49	9.16
47 00009	OPERARIO	HH	6.000	2.0000	22.91	45.82
47 00001	OFICIAL	HH	6.000	2.0000	18.12	36.24
47 00006	PEON	HH	12.000	4.0000	15.37	65.48
						158.70
<b>Materiales</b>						
01 00026	LUBRICANTES, GRASAS Y FILTROS	%EQ	10.0000	11.50	1.15	
21 00023	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bis	15.0000	28.78	431.70	
30 00027	ADITIVO CURADOR	gal	0.3400	82.84	28.17	
34 00024	GASOLINA 84 OCTANOS	gal	0.5600	9.95	5.57	
						468.59
<b>Equipo</b>						
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	5.0000	156.70	7.84	
48 00025	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11p3 18 HP	hm	2.000	0.6657	11.38	7.59
49 00028	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50'	hm	2.000	0.6657	5.86	3.91
						19.34
<b>Sub partidas</b>						
SP 00008	AGUA PARA LA OBRA	m3	0.1930	16.80	3.24	
SP 00007	TRANSPORTE DE AGREGADOS	m3	1.0000	25.77	25.77	
SP 00009	ARENA ZARANDEADA	m3	0.4030	9.66	3.89	
SP 00012	PIEDRA ZARANDEADA	m3	0.2810	9.66	2.71	
						35.61
<b>Costo Unitario por m3 :</b>					<b>678.24</b>	

- Revisando el Diseño de mezcla de concreto f'c= 175 kg/cm2 comprendido en el Expediente Técnico (folio 676) Se determina que para este concreto debería utilizarse:

Agua: 190lts 50.25 gls/m<sup>3</sup>  
 Cemento: 306 kg/m<sup>3</sup> 7.20 bis/m<sup>3</sup>  
 Grava: 762 kg  
 Arena: 1025 kg

Se determina que debería emplearse 7.20 bolsas por metro cubico de concreto.

- Razón por la cual se procedió a realizar el cálculo excedente en el uso de bolsas totales a emplearse para el concreto Clase "E"

(...)  
**Sumatoria Total = 32,817.85 bolsas**  
 (...)

#### F. CONCLUSIONES

(...)

- Se solicita a la GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS, se realice la consulta al proyectista sobre el planeamiento del uso de 15 bolsas para la subpartida 00006 CONCRETO CLASE "E" (F'C = 175 kg/cm2), Ya que, a criterio del supervisor, esta ha sido mal calculado".



Conforme lo evidenciado en el informe técnico de la especialista de la comisión de control n.° 001-2023-OCI-GRA-MANM (Apéndice n.° 38), del documento remitido carta n.° 042-2022-CSH-GRA, de 25 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 60), por la supervisión, se advierte que durante la ejecución de su servicio advirtió la sobrestimación del material cemento en el precio unitario de la subpartida Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), toda vez que dicho precio unitario consignó el uso de 15 bolsas de Cemento Portland Tipo I por  $\text{m}^3$  de concreto, incumpliendo lo establecido en el "diseño de mezcla de concreto del expediente técnico" (Apéndice n.° 40), mediante el cual se calculó que la resistencia requerida se obtenía utilizando 7.21<sup>22</sup> bolsas de cemento por  $\text{m}^3$  de concreto por lo que el "análisis de precio unitario de la subpartida concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ )" (Apéndice n.° 39), de la partida fue calculado con 7.79 bolsas de cemento en exceso por  $\text{m}^3$  de concreto.

Al respecto, la coordinadora de Obras por Contrata<sup>23</sup> de la Gerencia Regional de Infraestructura emitió el informe n.° 118-2022-GRA/GRI-VLEF, de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.° 61), dirigido al gerente Regional de Infraestructura<sup>24</sup> pronunciándose al respecto de lo observado por la supervisión referente a la dosificación del cemento en la subpartida Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), donde indicó en las conclusiones que, es responsabilidad del consultor ceñirse a los términos de referencia y contrato, para la elaboración de expedientes técnicos, bajo responsabilidad del evaluador que apruebe el expediente técnico, y recomendó además que dicha observación sea derivada a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos<sup>25</sup> para que se tome las acciones correspondientes.

Es así que, mediante memorándum n.° 1313-2022-GRA/GRI recepcionado el 6 de abril de 2022 (Apéndice n.° 62), el gerente Regional de Infraestructura remitió al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe n.° 118-2022-GRA/GRI-VLEF, de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.° 61) y la carta n.° 042-2022-CSH-GRA, de 25 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 60), para que adopte las acciones correspondientes; siendo reiterado con memorándum n.° 1750-2022-GRA/GRI recepcionado el 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 63), mediante el cual solicitó se realice el descargo correspondiente por los evaluadores del proyecto, debido a que las incompatibilidades encontradas estarían perjudicando económicamente a la Entidad y además se precise las acciones a adoptar para su corrección.

Por otra parte, mediante informe n.° 43-GRSLP/HACC, de 12 de abril de 2022 (Apéndice n.° 64), el coordinador de proyectos de supervisión por contrata<sup>26</sup>, informó al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que "la incongruencia presentada en el expediente técnico generó un sobre costo de S/. 1.224.236.96, monto que representa un porcentaje de incidencia de 3.14%, respecto al presupuesto del expediente técnico, hecho que refleja una falta en los términos de referencia de la consultoría en la evaluación del expediente técnico".

En base a los informes precitados, el abogado especialista técnico de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos<sup>27</sup>, mediante informe n.° 55-2022-GRA/GRSLP/JESA recibido el 9 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 65), remitió su pronunciamiento respecto a la dosificación del concreto Clase "E", señalando lo siguiente:

<sup>22</sup> Se corrige textualmente a 7.21 bolsas, según lo estipulado en expediente técnico; ya que, según informe técnico n.° 010-2022-CSH-WHQZ, señala 7.20  $\text{bolsas/m}^3$  (Apéndice n.° 60).

<sup>23</sup> Vanessa Elias Farfán.

<sup>24</sup> Mario Rubén Calderón Valencia.

<sup>25</sup> Rosendo Huamán Mescco.

<sup>26</sup> Harold Augusto Chiguay Copa.

<sup>27</sup> Jerry Saravia Avilés.



0021

*(...) III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*3.1 Que, conforme a la Orden de Servicio N.° 0001504 y al RLCE, artículo 193°, existiendo discrepancias en el expediente técnico, corresponde efectuar la respectiva consulta al proyectista, a fin de que absuelva las observaciones efectuadas en el expediente materia de evaluación (...).*

Por lo que el coordinador de Proyectos de Supervisión por Contrata<sup>28</sup>, emitió el informe n.° 96-GRSLP/HACC, de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 66**), dirigido al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, donde concluyó que para dar respuesta a los memorándums n.° 1313-2022-GRA/GRI (**Apéndice n.° 62**) y 1750-2022-GRA/GRI (**Apéndice n.° 63**), correspondía efectuar las consultas al proyectista y al evaluador del expediente técnico.

En atención a lo indicado, el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante carta n.° 574-2020-GRA/GRSLP, de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 67**), requirió a Francisco Raúl Oviedo Mamani, consultor evaluador del expediente técnico, su pronunciamiento técnico respecto a las incongruencias advertidas por la supervisión de obra respecto de la subpartida de Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), obteniendo respuesta mediante carta n.° 001-2022-FROM/GRA, de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 68**), donde se señaló lo siguiente:

*(...) 3. CONCLUSIONES*

*3.1. De lo desarrollado, respecto al presupuesto de obra (valor referencial) de S/ 38 993 046,88, la empresa contratista gana al 90% para la ejecución de la obra de S/ 35 093 742,20, existiendo un ahorro de S/ 3,899,304.68 a la entidad; en tal sentido, se advierte que el costo directo del expediente técnico versus el costo directo de la propuesta económica existe una diferencia a favor de la entidad de S/ 282 109,35 del presupuesto, monto superior al presunto sobre costo; situación que no generaría ninguna perjuicio, a pesar que existió modificaciones que mi representada no fue comunicada ni advertida, así queda demostrado en los documentos que adjunta la entidad con la firma.*

*3.2 Respecto a las modificaciones realizada por el proyectista, sin que este sea comunicado a mi representada, se deja constancia que de acuerdo a los términos de referencia mi representada cumplió en firmar todos los extremos del expediente técnico, situación que no se verifica en los documentos que adjunta, respecto al presunto sobre costo, en la que se advierte que dichos documentos no cuentan con la firma de mi representada ni de ningún integrante de mi equipo de evaluadores, debiendo la entidad trasladar comunicación al proyectista para que emita opinión respecto a las cantidades excesivas del insumo Cemento Portland en las partidas de concreto identificadas.*

*3.3. Respecto a la supuesta deficiencia del expediente técnico que mi representada evaluó, a pesar que existió modificaciones no comunicadas, sin perjuicio de ello, se advierte que dicha identificación no sería oportuno, considerando que de acuerdo al artículo 177 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, considera que el expediente se evaluará al inicio de la ejecución, es así que, estas pudieran ser remitidas a los formuladores y evaluadores; en tal sentido, se advierte que la entidad no hace llegar una consulta después de 15 meses de haber iniciado la obra, situación que no es razonable para un pronunciamiento oportuno, en salvaguardada del buen gasto público.*

*3.4. Durante la evaluación realizada por mi representada y mi equipo de evaluadores, se advierte que esta fue estrictamente realizada en apego a lo establecido en los términos de referencia; no obstante que, de existir alguna observación posterior por cualquier tipo de vicio oculto, esta no fue comunicada a mi representada para que pueda ser sustentada en su debida oportunidad y no después de 15 meses de haber iniciado la ejecución de la obra".*

<sup>28</sup> Harold Augusto Chiguay Copa.



De lo indicado se advierte que, el consultor evaluador del expediente técnico, Francisco Raúl Oviedo Mamani, hace mención a la diferencia de montos que existe entre el presupuesto de la obra y la oferta del contratista, cuantificándose en S/ 3 899 304,68<sup>29</sup> (Apéndice n.º 68); sin embargo, cabe precisar que la oferta no implica modificación del expediente técnico del cual forman parte el análisis de precios unitarios, sino solo afectación de los costos de las partidas presentado por el contratista; por lo que, a pesar de que el Contratista disminuyó al 90% el monto de las partidas que contenían como insumo la subpartida de Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), se siguió considerando el uso de 15 bolsas de cemento por  $\text{m}^3$  de concreto, lo cual generó un perjuicio de S/ 1 210 149,70, como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 10**  
**PERJUICIO POR DIFERENCIA DE BOLSAS DE CEMENTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO Y OFERTA CONTRACTUAL**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (A)	Incidencia en partida (B)	Diferencia de bolsas <sup>30</sup> (C)	Cantidad de bolsas de cemento en exceso (A*B*C)
<b>05</b>	<b>Pavimentación rígida</b>					
05.04	Berma de concreto Clase "E"	m <sup>2</sup>	148,90	0,1000	7,79	115,99
<b>07</b>	<b>Obras de arte y drenaje</b>					
<b>07.01</b>	<b>Badenes</b>					
07.01.03	Concreto clase G ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2+30\%PM$ )	m <sup>3</sup>	550,25	0,7000	7,79	3 000,51
07.01.07	Emboquillado de piedra E=15cm	m <sup>2</sup>	1 242,50	0,1757	7,79	1 700,61
07.01.08	Enrocado y mortero	m <sup>3</sup>	140,00	0,4000	7,79	436,24
<b>07.02</b>	<b>Alcantarilla TMC</b>					
07.02.05	Concreto clase G ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2+30\%PM$ )	m <sup>3</sup>	149,91	0,7000	7,79	817,46
07.02.07	Emboquillado de piedra E=15 cm	m <sup>2</sup>	578,70	0,1757	7,79	792,07
<b>07.04</b>	<b>Cuneta revestida tipo 1 (triangular)</b>					
07.04.01	Cuneta revestida (triangular)	m	46 935,60	0,0720	7,79	26 325,24
<b>09</b>	<b>Señalización y seguridad vial</b>					
09.09	Poste delineador	und	677,00	0,0504	7,79	265,80
09.10	Guardavía de acero	und	386,00	0,0266	7,79	79,98
	<b>Cantidad de bolsas de cemento en exceso</b>					<b>33 533,91</b>
	Precio de la bolsa de cemento sin IGV(S/)					S/ 25,90 <sup>31</sup>
	<b>COSTO DIRECTO</b> (cantidad de bolsas * precio de la bolsa)					<b>868 595,40</b>
	Gastos Generales				10,57%	91 810,53
	Utilidad				7,50%	65 144,66
	<b>Subtotal</b>					<b>1 025 550,59</b>
	IGV				18%	184 599,11
	<b>TOTAL</b>					<b>1 210 149,70</b>

Fuente: Expediente técnico de obra probado con Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0417-2020-GRA/GRI (Apéndice n.º 27) y expediente de contratación de la ejecución de la obra (Apéndice n.º 58)

Elaboración: Comisión de Control.

<sup>29</sup> S/ 38 993 046,88 - S/ 35 093 742,20 = S/ 3 899 304,68.

<sup>30</sup> 7.79 bolsas se obtiene de restar las 15 bolsas del análisis de costos unitarios menos 7.21 bolsas del diseño de mezcla de concreto del expediente técnico.

<sup>31</sup> S/ 25,90 corresponde al costo del material del expediente técnico (S/ 28,78) afectado por el porcentaje al que se presentó la oferta del contratista (90%) (Apéndice n.º 69).



Asimismo, en referencia al comentario del consultor evaluador del expediente técnico Francisco Raúl Oviedo Mamani, en el punto 3.4, (**Apéndice n.º 68**), respecto a que él y su equipo "visaron" los folios del expediente técnico, conforme lo evidenciado en el informe técnico de la especialista de la comisión de control n.º 001-2023-OCI-GRA-MANM (**Apéndice n.º 38**), este aspecto no se advierte del documento original entregado por la Entidad a la comisión de control (**Apéndice n.º 38**), en el cual solamente se advierte la firma del formulador<sup>32</sup>. Es de precisar, además que, como parte de los términos de referencia de la consultoría de evaluación (**Apéndice n.º 10**), no se consignó la obligación de visar el expediente técnico.

Finalmente, respecto al punto 3.3 (**Apéndice n.º 68**), de que la "consulta" fue presentada 15 meses luego de iniciada la obra, es de precisar que lo solicitado fue su pronunciamiento, toda vez que el análisis de precio unitario de la subpartida de Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ) es parte del expediente técnico y por lo tanto conforma las bases integradas del procedimiento de contratación para la ejecución de la obra y, en consecuencia el contrato suscrito entre la entidad y el contratista, por lo que este análisis no puede ser modificado durante la etapa de ejecución de la misma.

Continuando, mediante informe n.º 142-2022-GRA/GRI-VLEF, de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 70**), la coordinadora de Obras por Contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura remitió al gerente Regional de Infraestructura un nuevo pronunciamiento respecto a las observaciones realizadas por el supervisor y concluyó que existían incongruencias en el expediente técnico que debieron ser observadas por el consultor evaluador, Francisco Raúl Oviedo Mamani, por lo que recomendó remitir las observaciones a la Oficina Regional de Administración a fin de que se tomen las acciones que correspondan respecto al cumplimiento del contrato, posteriormente la Gerencia Regional de Infraestructura emitió el memorándum n.º 1764-2022-GRA/GRI, de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 71**).

Además, las inconsistencias evidenciadas por el supervisor y recogidas por la Gerencia Regional de Infraestructura fueron comunicadas mediante memorándum n.º 1554-2022-GRA/GRI, de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 72**), a la subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, como área especializada en la formulación de expedientes técnicos para su pronunciamiento.

Al respecto, mediante informe n.º 276-2022-GRA/SGFPI-JMR, de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 73**), el coordinador de elaboración de expedientes técnicos de carreteras<sup>33</sup> informó a la subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión que era necesario notificar a la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu para su pronunciamiento. Es así que, mediante oficio n.º 0316-2022-GRA/SGFPI, de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 74**), el subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu su pronunciamiento y absolución respecto a las inconsistencias evidenciadas.

Por otra parte, como lo indicó el gerente Regional de Infraestructura en su carta n.º 1039-2022-GRA/GRI, de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 75**), dirigida al Estudio Jurídico JCHR & Asociados E.I.R.L. que, en virtud a la orden de servicio n.º 2160-2022-GRA, solicitó el informe legal respecto a lo manifestado en el descargo del evaluador del expediente técnico y también hizo la consulta sobre que trámite debería seguirse para que la Entidad no se vea perjudicada respecto al costo de la subpartida Concreto Clase "E".

<sup>32</sup> Jack Edison Tito Tito.

<sup>33</sup> Jorge Maquera Ramos.



Al respecto, mediante la carta n.° 037-2022-EJCHR & ASOCIADOS, de 30 de junio de 2022, el estudio jurídico en mención remitió el informe legal n.° 029-2022-EJCHR & ASOCIADOS, de 30 de junio de 2022<sup>34</sup> (**Apéndice n.° 76**), donde concluyó lo siguiente:

**"5. CONCLUSIONES**

*Luego del análisis efectuado se concluye lo siguiente:*

*"5.1. De los hechos se tiene probado que, al existir una incongruencia técnica en el expediente técnico, el cual ha ocasionado un sobre costo (perjuicio económico) de S/. 1'224,236.96 monto que tiene una incidencia incluso del 3.14% del presupuesto de la obra; se colige que el consultor de obra, no habría dado la diligencia ordinaria que requiere su formulación.*

*5.2. Corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura remita el presente expediente a la Procuraduría Pública Regional para que en uso de sus atribuciones; y, previa evaluación del presente repita contra el consultor del expediente técnico dicho monto con el que se ha perjudicado a la Entidad".*

Por otra parte, mediante oficio n.° 033-2022-GM/MDH, de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 77**), el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, remitió a la Entidad con atención a la subGerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, el informe n.° 0165-2022-JOP/DUOP/MDH, de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 77**), del jefe de Obras Públicas de esta Municipalidad donde se concluyó:

*"(...)*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*"Visto y revisado el OFICIO N.°316-2022-GRA/SGFPI y la CARTA N.° 042-2022-CSH-GRA con expediente 2907615 y el INFORME TECNICO N.°10-2022-CSH-WHQZ, la Oficina de desarrollo Urbano y Obras Públicas, recomienda al área correspondiente de la unidad ejecutora del Gobierno Regional de Arequipa debe cursar el documento al proyectista y al evaluador porque no hay sustento lógico para una dosificación f'c=175 kg/cm² se utilice 15 bolsas de cemento que se observa en el APU de la obra (...)".*

Por otro lado, mediante carta n.° 1146-2022-GRA/GRI, de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 78**), el gerente Regional de Infraestructura solicitó a la supervisión de la obra que, dadas las discrepancias evidenciadas en el diseño de mezcla del Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ), le remita el reajuste de diseño de mezcla realizado durante la ejecución de la obra elaborado por el contratista y aprobado por el supervisor<sup>35</sup> (ensayos de laboratorio) el cual corresponde al cálculo de proporciones de los materiales requeridos para la preparación del concreto en base a las características de los materiales agregados (piedra y arena) de las canteras que son utilizadas en la obra.

Al respecto, mediante carta n.° 130-2022-CSH-GRA, de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 82**), la supervisión de la obra remitió al gerente Regional de Infraestructura el diseño de mezcla solicitado, siendo derivado en el mismo documento a través de proveído de 20 de julio de 2022 a la coordinadora de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura para su evaluación, de cuya lectura se advierte que para la

<sup>34</sup> Suscrito por el abogado Juan Chenguayén Rospigliosi.

<sup>35</sup> Se especifica al respecto que, en el informe n.° 024-2022-CVH/WPL-EG. de 11 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 79**), de los especialistas del Consorcio Vial Huanuhuanu, mediante carta n.° 109-2022-CSH-CVH la supervisión de obra solicitó al contratista realizar el reajuste de diseño de mezcla de concreto  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$  considerando las características de los agregados utilizados procedentes de la cantera San Andrés; y posteriormente, el contratista hizo llegar dicho reajuste elaborado por el especialista en geotecnia contenido en el mencionado informe, derivado a la supervisión por el residente de obra mediante carta n.° 092-2022-CVH/RO-OBG de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 80**) y aprobado por el supervisor de obra mediante carta n.° 114-2022-CGH-CVH de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 81**), dirigida al residente de la obra. De la revisión de este informe se advierte su finalidad de dar a conocer los resultados de los ensayos de laboratorio realizados a los agregados que intervienen en la producción de la mezcla de concreto para la obra, y en su punto 4.1. Dosificación de Volumen, indicó que el diseño de mezcla de concreto  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$  tiene la siguiente dosificación: Cemento tipo HS: bolsa de cemento de 42.5 kg: 7.4 bolsas.



preparación de un m<sup>3</sup> de Concreto Clase "E" con los materiales de la zona, no era necesario el uso de 15 bolsas de cemento.

Por último, mediante informe n.º 276-2022-GRA/GRI-VLEF, de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 83**), la coordinadora de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura informó nuevamente al gerente Regional de Infraestructura, sobre las inconsistencias evidenciadas en el expediente técnico y concluyó que: "(...) se evidencia un perjuicio a la Entidad, por lo que se debe remitir a la Procuraduría Pública Regional para su evaluación y acciones correspondientes".

Es así que, mediante oficio n.º 823-2022-GRA/GRI, de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 84**), emitido por el gerente Regional de Infraestructura<sup>36</sup> dirigido al Procurador Público Regional, se remitió el informe n.º 276-2022-GRA/GRI-VLEF de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 83**), sobre incompatibilidades encontradas en obra relacionadas a la dosificación del concreto Clase "E" ( $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>), para su evaluación y acciones correspondientes.

En referencia al oficio n.º 033-2022-GM/MDH, de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 77**), este fue comunicado por el subgerente de formulación de Proyectos de Inversión al gerente Regional de Infraestructura mediante informe n.º 1068-2022-GRA/SGFPI, de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 85**) y a su vez fue puesto en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del informe n.º 283-2022-GRA/GRI-VLEF, de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 86**) emitido por la coordinadora de obras por contrata, donde concluyó que "(...) Se debe remitir la información a la Procuraduría Pública para ser complemento del Oficio n.º 823-2022-GRA/GRI".

Luego, mediante oficio n.º 868-2022-GRA/GRI, de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 87**), emitido por el gerente Regional de Infraestructura dirigido al Procurador Público Regional, se remitió el informe n.º 283-2022-GRA/GRI-VLEF, de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 86**), precisando que se trataba del informe complementario sobre incompatibilidades encontradas en obra relacionadas a la dosificación del concreto Clase "E" ( $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>).

Posteriormente, mediante oficio n.º 2544-2022-GRA/PPR, de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 88**) la Procuradora Pública Regional Adjunta comunicó a la jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa acerca de las incompatibilidades encontradas en la Obra relacionadas a la dosificación del Concreto Clase "E" con la finalidad de que se implemente la labor de control correspondiente que permita identificar y deslindar las responsabilidades en las que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la aprobación del expediente técnico respectivo.

**g) Pago de subpartida de Concreto Clase "E"**

Como se precisó anteriormente, el compromiso de pago de la subpartida Concreto Clase "E", que presenta un sobrecosto por haber consignado una cantidad mayor de bolsas de cemento en el análisis de precios unitarios respecto de la establecida en el "diseño de mezcla de concreto del expediente técnico" (**Apéndice n.º 40**) y posteriormente verificada con los materiales de la zona, se configuró al suscribir el contrato n.º 020-2021-GRA, de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 59**) para la ejecución de obra; siendo el perjuicio total ascendente a S/ 1 210 149,70 tal como se señaló en los párrafos precedentes.

Al respecto, hasta la fecha se ha efectivizado el pago del mencionado perjuicio a favor del Consorcio Vial Huanuahuano, mediante el pago de las valorizaciones (**Apéndice n.º 89**) sustentadas en sus respectivos

<sup>36</sup> Tomás Calderón Molina.



comprobantes de pago (Apéndice n.º 90), que consideraban partidas donde la subpartida Concreto Clase "E" era insumo y cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 11**  
**PERJUICIO POR DIFERENCIA DE BOLSAS DE CEMENTO SEGÚN**  
**VALORIZACIONES PAGADAS HASTA DICIEMBRE DE 2022**

Ítem	Descripción	Und	Metrado <sup>37</sup> (A)	Incidencia en partida (B)	Diferencia de bolsas <sup>38</sup> (C)	Cantidad de bolsas de cemento en exceso (A*B*C)
<b>05</b>	<b>Pavimentación rígida</b>					
05.04	Berma de concreto Clase "E"	m <sup>2</sup>	148,90	0,1000	7,79	115,99
<b>07</b>	<b>Obras de arte y drenaje</b>					
<b>07.01</b>	<b>Badenes</b>					
07.01.03	Concreto clase G (f'c=175 kg/cm <sup>2</sup> +30%PM)	m <sup>3</sup>	297,62	0,7000	7,79	1 622,92
07.01.07	Emboquillado de piedra E=15cm	m <sup>2</sup>	1 002,75	0,1757	7,79	1 372,47
07.01.08	Enrocado y mortero	m <sup>3</sup>	98,00	0,4000	7,79	305,37
<b>07.02</b>	<b>Alcantarilla TMC</b>					
07.02.05	Concreto clase G (f'c=175 kg/cm <sup>2</sup> +30%PM)	m <sup>3</sup>	137,82	0,7000	7,79	751,53
07.02.07	Emboquillado de piedra E=15 cm	m <sup>2</sup>	423,35	0,1757	7,79	579,44
<b>07.04</b>	<b>Cuneta revestida tipo 1 (triangular)</b>					
07.04.01	Cuneta revestida (triangular)	m	36 417,66	0,0720	7,79	20 425,94
<b>09</b>	<b>Señalización y seguridad vial</b>					
09.09	Poste delineador	und	471,00	0,0504	7,79	184,92
09.10	Guardavía de acero	und	26,00	0,0266	7,79	5,39
	<b>Cantidad de bolsas de cemento en exceso</b>					<b>25 363,97</b>
	Precio de la bolsa de cemento sin IGV (S/)				S/	25,90 <sup>39</sup>
	<b>COSTO DIRECTO</b> (cantidad de bolsas * precio de la bolsa)					<b>656 926,81</b>
	Gastos Generales				10,57%	69 437,16
	Utilidad				7,50%	49 269,51
	<b>Subtotal</b>					<b>775 633,49</b>
	IGV				18%	139 614,03
	<b>TOTAL</b>					<b>915 247,52</b>

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N.º 0417-2020-GRA/GRI de 1 de septiembre de 2020 (Apéndice n.º 27), Valorizaciones de obra n.º 4 a la 23 (Apéndice n.º 89) y sus Comprobantes de Pago respectivos (Apéndice n.º 90).  
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, el monto total de perjuicio calculado cancelado por la Entidad al Contratista a la fecha del presente informe asciende a S/ 915 247,52, el cual configura un perjuicio y el saldo por pagar, que corresponde a la diferencia entre el monto comprometido mediante contrato por el pago de estas partidas (S/ 1 210 149,70) menos el monto pagado calculado en el cuadro precedente da como resultado S/ 294 902,18, el cual es un perjuicio potencial, que depende de los metrados que se ejecuten y paguen hasta la culminación de la obra.

Se especifica el desagregado del metrado por valorización en ANEXO N.º 1 del Informe Técnico de la Especialista de la Comisión de Control n.º 001-2023-OCI-GRA-MANM (Apéndice n.º 38).

<sup>38</sup> 7.79 bolsas se obtiene de restar las 15 bolsas del análisis de costos unitarios (Apéndice n.º 39) menos 7.21 bolsas del diseño de mezcla de concreto del expediente técnico (Apéndice n.º 40).

<sup>39</sup> S/ 25,90 corresponde al costo del material del expediente técnico (S/ 28,78) (Apéndice n.º 69) afectado por el porcentaje al que se presentó la oferta del contratista (90%) (Apéndice n.º 52).



Al respecto, mediante los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 90**), detallados a continuación, correspondientes a las valorizaciones canceladas por la Entidad, se reconoció el pago a los avances ejecutados de las partidas que contenían como insumo la subpartida Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ):

**CUADRO N° 12**  
**COMPROBANTES DE PAGO SEGÚN VALORIZACIÓN CONSORCIO VIAL HUANUHUANU**

Ítem	Valorización	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto comprobante de pago (S/)
1	Valorización n.º 1	No se advirtió avance en subpartida Concreto Clase "E"		
2	Valorización n.º 2	No se advirtió avance en subpartida Concreto Clase "E"		
3	Valorización n.º 3	No se advirtió avance en subpartida Concreto Clase "E"		
4	Valorización n.º 4	10115	01/07/2021	1 738 190,81
5	Valorización n.º 6	17370	06/10/2021	2 788 366,17
6	Valorización n.º 7	16904	04/10/2021	846 594,14
7	Valorización n.º 8	21165	02/12/2021	1 899 072,23
8	Valorización n.º 9	24214	31/12/2021	2 610 362,37
9	Valorización n.º 10	25373	31/12/2021	2 644 790,56
10	Valorización n.º 11	173	03/02/2022	52 142,81
11	Valorización n.º 12	1039	10/03/2022	2 311 970,74
12	Valorización n.º 13	8335	08/07/2022	1 663 072,03
13	Valorización n.º 14	3639	03/05/2022	633 557,41
14	Valorización n.º 15	5116	24/05/2022	641 229,63
15	Valorización n.º 16	7894	05/07/2022	1 142 404,81
16	Valorización n.º 17	12362	05/09/2022	1 579 630,86
17	Valorización n.º 18	11685	25/08/2022	865 220,58
18	Valorización n.º 19	14900	10/10/2022	1 431 423,90
19	Valorización n.º 20	16813	02/11/2022	467 526,27
20	Valorización n.º 21	20707	15/12/2022	642 268,08
21	Valorización n.º 22	2502	02/02/2023	412 513,84
22	Valorización n.º 23	2689	15/02/2023	303 361,98
<b>TOTAL</b>				<b>24 673 699,22</b>

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra (Apéndice n.º 90).

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro mostrado, se evidencia el monto final de pagos de valorizaciones que presentan avance en las partidas que contienen a la subpartida Concreto Clase "E" ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ) que asciende a S/ 24 673 699,22 a diciembre de 2022.

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.**

#### Artículo 9: Responsabilidades esenciales

- 9.1. "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.



De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- 9.2. "Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."
- Directiva n.º 013-2019-GRA/OPDI "Contrataciones de Bienes y Servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa". Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 664-2019-GRA/GR de 31 de diciembre de 2019. Vigente desde el 01 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2021.

#### VII RECEPCIÓN DEL BIEN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONFORMIDAD

- 7.4. "En la prestación de servicio, la conformidad será otorgada por el responsable del Área Usuaria y remitido a su Jefe inmediato superior (de corresponder), luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia y en el plazo establecido en la Orden de Servicio, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo máximo de 5 días calendarios. Adjuntando todos los documentos pertinentes tales como factura, boletas, recibo por honorarios. Para realizar el trámite correspondiente ante la Oficina de Contabilidad".
- Pedido de Servicio n.º 02914, de 24 de abril de 2020, que contiene los Términos de Referencia para el servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera interdistrital AR-510, AR-513 Chala – Mollehuaca – progresiva 0+000 – 39+901.146 km, distrito de Huanuhuanu - Caravelí - Arequipa".

#### "Objetivo Específico

Obtener, mediante el proceso de evaluación un producto (expediente técnico) de calidad que permita una adecuada ejecución de obra.

(...)

#### 6.1. ACTIVIDADES

##### Evaluación del Expediente Técnico

- Evaluación de Estudio de Tráfico.
- Evaluación de Estudio de Georreferenciación.
- Evaluación de Estudio de Topografía.
- Evaluación de Diseño Geométrico y Seguridad.
- Evaluación de Estudio de Señalización y Seguridad Vial.
- Evaluación de Estudio de Geología y Geotecnia.
- Evaluación de Estudio Hidrológico, Hidráulico, Drenaje
- Evaluación de Estudio de Canteras, Fuentes de Agua.
- Evaluación de Diseño de Estructuras y Obras de Arte
- Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (Certificación Ambiental).
- Evaluación de Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario.
- Evaluación de otras especialidades y componentes que fuesen propuestas por el consultor proyectista o que fuesen necesaria para el proyecto como: Estudio de afectaciones e interferencias, Evaluación de Riesgo y Vulnerabilidad, Gestión de Riesgos, CIRA (Plan de



- Monitoreo Arqueológico), Plan de Salud y seguridad durante la construcción, etc.*
- *Evaluación de Resumen Ejecutivo.*
  - *Evaluación de Memoria Descriptiva.*
  - *Evaluación de especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos y presupuesto, fórmula polinómica, relación de Insumos, relación de equipo mínimo, cronogramas y calendarios de ejecución, desagregado de costo Indirecto (gastos generales, supervisión, liquidación, gestión de riesgo, gestión de proyecto), planos, y demás títulos del expediente técnico.*
  - *Verificar que el expediente técnico cumpla con las metas propuestas en el perfil técnico viable.*
  - *Verificar el cumplimiento del contenido de expediente técnico según normas, reglamentos, directivas, ordenanzas o disposiciones de otras entidades involucradas para la aprobación de expedientes técnicos de este tipo.*
  - *Coordinación con los proyectistas durante la etapa del levantamiento de observaciones (de presentarse).*
  - *Evaluación del levantamiento de observaciones”.*

Los hechos expuestos han generado que se apruebe el expediente técnico de la obra “Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala -Mollehuaca – Progresiva 0+000-39+901.146KM Distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa” con inconsistencias referidas a dosificación de concreto en subpartida de concreto Clase “E” ( $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ ); lo que, en la ejecución de la obra representó perjuicio patrimonial a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 junto con un perjuicio potencial de S/ 294 902,18.

El perjuicio evidenciado fue generado a consecuencia de la actuación contraria a sus deberes funcionales del consultor evaluador del expediente en mención, teniendo en cuenta además el incumplimiento de las funciones de la Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de proyectos de la Entidad.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.º 91** del informe de Control Específico, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Francisco Raúl Oviedo Mamani**, Consultor evaluador contratado para el servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico “Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala -Mollehuaca – Progresiva 0+000-39+901.146KM Distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa”, presentó comentarios o aclaraciones documentados mediante carta n.º 02-2023-FROM/CGRP de 13 de julio de 2023, recibida el 13 de julio de 2023.
2. **María del Pilar López Banda**, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

#### **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, por las personas comprendidas, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.



Las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados y la referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.º 91** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se expone a continuación:

1. **Francisco Raúl Oviedo Mamani**, identificado con DNI n.º 40670385, consultor evaluador del expediente técnico "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala -Mollehuaca – Progresiva 0+000-39+901.146KM Distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa", contratado mediante orden de servicio n.º 0001504, de 12 de junio de 2020, periodo de gestión de 12 de junio de 2020 a 6 de noviembre de 2020<sup>40</sup> (**Apéndice n.º 92**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/5334-02-010, Cargo de notificación y Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE-010-GRA de 3 de julio de 2023 respectivamente. El mismo que presentó sus comentarios o aclaraciones documentados mediante carta n.º 02-2023-FROM/CGRP de 13 de julio de 2023, recibida el 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 91**).

Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 91**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Como parte de sus labores contratadas mediante orden de servicio n.º 0001504 de 12 de junio de 2020, emitió la carta n.º 30-2020-FROM de 01 de septiembre de 2020, mediante la cual, remitió a la Entidad el informe n.º 003-2020-LGH/BJAL-EP de 01 de setiembre de 2020, emitido por personal técnico de su representada, donde concluyó que *"el proyecto de inversión denominado Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala -Mollehuaca – Progresiva 0+000-39+901.146KM Distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa cumple con los parámetros técnicos normativos para su aprobación, en tal sentido se da su conformidad correspondiente"*.

Con dicha conformidad se emitió la opinión favorable de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, la que a su vez generó la aprobación y ejecución del referido expediente técnico.

No obstante, de la revisión efectuada al expediente técnico, por parte de la supervisión de la obra, y de la especialista técnica de la comisión de control, se ha evidenciado que existen incongruencias en la partida de concreto Clase "E" ( $F_c=175\text{kg/cm}^2$ ), en el sentido que el análisis de costos unitarios para la sub partida 00006 Concreto Clase "E" ( $F_c=175\text{kg/cm}^2$ ) señala: Cemento Portland Tipo I: 15 bolsas por  $\text{m}^3$ ; no obstante, revisando el diseño de mezcla de concreto de  $F_c=175\text{kg/cm}^2$  comprendido en el expediente técnico se advierte que se debió utilizar 7.21 bolsas de cemento por  $\text{m}^3$  de concreto y no 15 bolsas de cemento  $\text{m}^3$  como se determinó en su análisis de costos unitarios.

Con dicha conducta transgredió el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>41</sup> que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación con el Estado, de la siguiente manera:

Fecha de comprobante de pago n.º 12822, mediante el cual se le efectuó el pago por el servicio prestado.

Corresponde la aplicación de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en virtud de su Primera Disposición Complementaria Final, que establece lo siguiente: *"La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado."*

*Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".*



***(...) 9.1 “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.***

***De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.***

De igual manera, contravino lo establecido en el Artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

***(...) El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.***

De igual manera, con dicha conducta transgredió el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

***(...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos”.***

***32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores corresponde a la Entidad”.***

En ese mismo sentido, con dicha conducta transgredió el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

***(...) 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).***

***40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad (...).***

Asimismo, incumplió las actividades a cargo del evaluador, establecidas en los términos de referencia, adjuntos a la orden de servicio n.° 0001504, de 12 de junio de 2020:

El objetivo del servicio a prestarse por el servidor es: Obtener, mediante el proceso de evaluación un producto (expediente técnico) de calidad que permita una adecuada ejecución de obra.

Dentro de las actividades a realizar, establecidas en los términos de referencia, están:



*Evaluación del Expediente Técnico*

- *Evaluación de Estudio de Tráfico. Evaluación de Estudio de Georreferenciación.*
- *Evaluación de Estudio de Topografía.*
- *Evaluación de Diseño Geométrico y Seguridad.*
- *Evaluación de Estudio de Señalización y Seguridad Vial.*
- *Evaluación de Estudio de Geología y Geotecnia. Evaluación de Estudio Hidrológico, Hidráulico, Drenaje Evaluación de Estudio de Canteras, Fuentes de Agua.*
- *Evaluación de Diseño de Estructuras y Obras de Arte Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (Certificación Ambiental).*
- *Evaluación de Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario.*
- *Evaluación de otras especialidades y componentes que fuesen propuestas por el consultor proyectista o que fuesen necesaria para el proyecto como: Estudio de afectaciones e interferencias, Evaluación de Riesgo y Vulnerabilidad, Gestión de Riesgos, CIRA (Plan de Monitoreo Arqueológico), Plan de Salud y seguridad durante la construcción, etc.*
- *Evaluación de Resumen Ejecutivo.*
- *Evaluación de Memoria Descriptiva.*
- *Evaluación de especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos y presupuesto, fórmula polinómica, relación de Insumos, relación de equipo mínimo, cronogramas y calendarios de ejecución, desagregado de costo Indirecto (gastos generales, supervisión, liquidación, gestión de riesgo, gestión de proyecto), planos, y demás títulos del expediente técnico.*
- *Verificar que el expediente técnico cumpla con las metas propuestas en el perfil técnico viable.*
- *Verificar el cumplimiento del contenido de expediente técnico según normas, reglamentos, directivas, ordenanzas o disposiciones de otras entidades involucradas para la aprobación de expedientes técnicos de este tipo.*
- *Coordinación con los proyectistas durante la etapa del levantamiento de observaciones (de presentarse).*
- *Evaluación del levantamiento de observaciones.*

Como se puede advertir, dentro de las obligaciones contractuales que vincularon al servidor con la Entidad se encuentra de la revisar los **análisis de costos y presupuesto**, así como la **relación de insumos del expediente técnico**; obligación que ha sido incumplida toda vez que es en este punto don se ha evidenciado la irregularidad del mencionado expediente.

En ese sentido, la deficiencia en el cumplimiento de esta actividad, revisión de los análisis de costos y presupuesto, así como la relación de insumos ha generado que no advierta las inconsistencias evidenciadas en el expediente técnico; inconsistencias que luego generaron perjuicio económico a la Entidad.

La conducta antijurídica identificada, representó, en la ejecución de la obra, perjuicio patrimonial a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como con un perjuicio potencial de S/ 294 902,18.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. **María del Pilar López Banda.** Identificada con DNI n.º 40697046. Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020 y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 232-2021-GRA/GR de 22 de junio de 2021, periodo de gestión de 15 de mayo de 2020 a 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 92**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/5334-02-010, Cargo de notificación y Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-010-GRA de 3 de julio de 2023 respectivamente. La misma que no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 91**).

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Como parte de sus funciones como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad emitió el memorándum n.º 1967-2020-GRA/GRSLP mediante el cual ratificó la opinión favorable otorgada al expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala -Mollehuaca – Progresiva 0+000-39+901. 146KM Distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa" por parte del consultor evaluador contratado para tal fin, y remitió el mismo a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se proceda con las acciones correspondientes para su aprobación.

Siendo que se ha evidenciado que la mencionada servidora, emitió esta ratificación omitiendo efectuar un control o supervisión al producto de las actividades del consultor evaluador, toda vez que la ratificación de su opinión favorable se efectuó sin que exista evidencia documental de un control o supervisión de su parte, diecinueve (19) minutos después de la presentación del producto presentado por el evaluador.

En ese sentido, con dicha conducta transgredió el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>42</sup> que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación con el Estado, de la siguiente manera:

***"(...) 9.1 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.***

***De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".***

De igual manera, contravino lo establecido en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>43</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece:

Corresponde la aplicación de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en virtud de su Primera Disposición Complementaria Final, que establece lo siguiente: "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

***Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".***



**“Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del **área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)**”.

Asimismo, contravino la Directiva n.º 013-2019-GRA/OPDI “Contrataciones de Bienes y Servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 664-2019-GRA/GR de 31 de diciembre de 2019, vigente desde el 01 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2021, que establecía que:

**“VII RECEPCIÓN DEL BIEN Y/O PRESTACION DEL SERVICIO Y CONFORMIDAD. 7.4. “En la prestación de servicio, la conformidad será otorgada por el responsable del Área Usuaria y remitido a su Jefe inmediato superior (de corresponder), luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia y en el plazo establecido en la Orden de Servicio, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo máximo de 5 días calendarios, adjuntando todos los documentos pertinentes tales como factura, boletas, recibo por honorarios para realizar el trámite correspondiente ante la Oficina de Contabilidad”.**

Por otro lado, incumplió sus funciones como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, establecidas en su Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 929-2015-GRA/GR, de 16 de diciembre de 2015, que establece:

**“B. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

c) **Hacer el seguimiento y control a las labores de inspección, supervisión, al proceso de liquidación de proyectos y actividades, así como las transferencias y cierre, que financie la Sede Central, ello de acuerdo a la normatividad técnico legal vigente, incluyendo las variaciones a proyectos (...).** d) **Participar a petición en la conducción de la evaluación tipo supervisión con recomendaciones, de estudios de inversión.**

Con dicha conformidad generó la aprobación y ejecución del mencionado expediente técnico con inconsistencias referidas a la dosificación de la sub partida de concreto Clase “E” lo que, en la ejecución de la obra representó perjuicio patrimonial a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como con un perjuicio potencial de S/ 294 902,18.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

<sup>43</sup> Corresponde la aplicación de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, conforme lo señalado en la nota al pie anterior.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Omisión de verificación de sobrecosto en subpartida de Concreto Clase "E", de Expediente Técnico generó perjuicio a la entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como un perjuicio potencial de S/ 294 902,18", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico".
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Omisión de verificación de sobrecosto en subpartida de Concreto Clase "E", de Expediente Técnico generó perjuicio a la entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como un perjuicio potencial de S/ 294 902,18", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión de la documentación remitida por la el Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que un servidor, contratado y pagado para evaluar el expediente técnico: "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala - Mollehuaca - Progresiva 0+000-39+901.146KM Distrito de Huanuhuanu - Caravelí - Arequipa", en contravención a las obligaciones señaladas en las actividades de sus términos de referencia, omitió advertir las inconsistencias existentes en el expediente técnico de la obra, referidas a la dosificación de cemento de la sub partida de concreto clase "E", lo que, en la ejecución de la obra representó perjuicio patrimonial a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como con un perjuicio potencial de S/ 294 902,18.

Asimismo, se evidenció que la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, ratificó la opinión favorable del evaluador del expediente técnico para la aprobación del mismo, omitiendo efectuar un control o supervisión al producto de sus actividades, toda vez que se ha advertido que la ratificación de su opinión favorable se efectuó inmediatamente después de la presentación del producto de la revisión del evaluador, sin que exista evidencia de un control o supervisión de su parte, en contravención a sus funciones, generado con ello la aprobación del expediente técnico, y el posterior pago al evaluador.

Los hechos en mención trasgredieron la normativa de Contrataciones del Estado, así como la Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en la Entidad.



De esa manera, se ha generado que se apruebe el expediente técnico con inconsistencias, que, en la ejecución de la obra, han representado un perjuicio a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como un perjuicio potencial de S/ 294 902,18.  
(Irregularidad n.º 1).

## VI. RECOMENDACIONES

### 1. Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia (**Conclusión n.º 1**).

### 2. A la Procuraduría Pública Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan (**Conclusión n.º 1**).

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia simple del formato SNIP-03: ficha de registro - banco de proyectos del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera interdistrital AR-510, AR-513 Chala - Mollehuaca - progresiva 0+000 - 39+901.146 km, distrito de Huanuahuano - Caravelí - Arequipa", del Código SNIP n.º 276907.
- Apéndice n.º 5: Copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 070-2018-MDH de 12 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 6: Copia simple del Oficio n.º 412-2019-MDH-A de 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del Informe n.º 019-2020-GRA/GRSLP de 24 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Memorándum n.º 349-2020-GRA/GRI de 19 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Memorándum n.º 850-2020-GRA/GRSLP de 24 de abril de 2020. Copia fedateada de Informe n.º 042-2020-GRA-GRSLP-HPCHS de 28 de abril de 2020.



- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del Pedido de servicio n.º 02914 de 24 de abril de 2020.  
Copia fedateada de Términos de referencia Servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala - Mollehuaca – Progresiva 0+000-39+901.146KM Distrito de Huanuahuano – Caraveli – Arequipa".  
Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0126-2020-GRA/GRI de 9 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada de la Orden de servicio n.º 0001504 de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada de la Carta n.º 0123-2020-GRA/GRSLP, con fecha de recibido 15 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada de la Carta n.º 010-2020-FROM de 24 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple del Informe n.º 0001-2020-LGH/BJAL-EP de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de la Carta n.º 160-2020-GRA/GRSLP de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de la Carta n.º 015-2020-FROM de 13 de julio de 2020.  
Documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 17:** Copia simple del Informe n.º 002-2020-LGH/BJAL-EP de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del Oficio n.º 133-2020-GRA/GRSLP de 24 de julio 2020.
- Apéndice n.º 19:** Copia simple del Oficio n.º 169-2020-MDH/A de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 20:** Copia simple del Informe n.º 071-2020-DAQR/J.O. P/MDH de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de la Carta n.º 373-2020-GRA/GRSLP de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de la Carta n.º 030-2020-FROM de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Copia simple del Informe n.º 003-2020-LGH/BJAL-EP de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 24:** Impresión de Reporte de trámite del registro n.º 3127350 / expediente 2068389 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa, de fecha 01 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del Memorándum n.º 1967-2020-GRA/GRSLP de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Impresión del Reporte de trámite del registro n.º 3127315 / expediente 2068389 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa, de fecha 01 de setiembre de 2020.



- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0417-2020-GRA/GRI de 1 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada de la Carta n.º 012-2020-FROM de 2 de julio de 2020. Documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada del Informe n.º 091-2020-GRA-GRSLP-HPCHS de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada del Memorándum n.º 1570-2020-GRA/GRSLP de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada del Acta de conformidad de servicios n.º 2099-2020 de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 006268 de 10 de agosto de 2020, de Francisco Raúl Oviedo Mamani. Documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada de la Carta n.º 048-2020-FROM de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada del Informe n.º 222-2020-GRA-GRSLP-HPCHS de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada del Memorándum n.º 2910-2020-GRA/GRSLP recibido el 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 36:** Copia simple del Acta de conformidad de servicios n.º 4516-2020 de 4 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 012822 de 6 de noviembre de 2020, de Francisco Raúl Oviedo Mamani. Documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.º 38:** Original del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-MANM de 26 de junio de 2023. Copia simple de Cargo n.º 76-2023-SGFPI-AT de 2 de junio de 2023. Copia simple de Acta de Control de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada del Análisis de Costos Unitarios de la Subpartida 00006: Concreto clase E ( $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>).
- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada del "Diseño de Mezcla de Concreto" del expediente técnico aprobado, de agosto 2020.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada del CAPÍTULO IV. Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico aprobado, incluido en las bases integradas del expediente de contratación correspondiente a la Licitación Pública n.º 009-2020-GRA-1. Documentación adjunta en copia fedateada



- Apéndice n.° 42:** Copia fedateada del Informe n.° 1123-2020-GRA/SGFPI de 9 de setiembre de 2020.  
Copia fedateada de Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0417-2020-GRA/GRI de 1 de setiembre de 2020.  
Copia fedateada de Requerimiento Técnico de Obra - Términos de Referencia para la ejecución de obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital AR-510; AR-513 Chala - Mollehuaca - Progresiva 0+000-39+901.146KM Distrito de Huanuhuanu - Caravelí - Arequipa".
- Apéndice n.° 43:** Copia fedateada del Memorándum n.° 1455-2020-GRA/GRI de 9 de setiembre de 2020.  
Documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 44:** Copia fedateada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1088-2020-GRA/ORO de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 45:** Copia fedateada del Memorándum n.° 153-2020-GRA/OLP de 17 de setiembre de 2020.  
Documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 46:** Copia fedateada del Informe n.° 948-2020-GRA/OLP-P de 15 de octubre de 2020.  
Documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 47:** Copia fedateada del Informe n.° 1620-2020-GRA/SGFPI de 11 de noviembre de 2020.  
Documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 48:** Copia fedateada del Informe n.° 2346-2020-GRA/OLP-P de 23 de noviembre de 2020.  
Documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 49:** Copia simple de Informe ASO n.° 068-2020/SIRC de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 50:** Copia fedateada del Acta de Integración de Bases L.P. N° 009-2020-GRA-1 de 4 de diciembre de 2020.  
Copia fedateada de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública N° 009-2020-GRA-1.  
Documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 51:** Copia simple de la Presentación de ofertas/expresión de interés de la LP-SM-9-2020-GRA-1, fecha de presentación 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 52:** Copia simple de la visualización de detalle de presentación de expresión de interés/oferta de la LP-SM-9-2020-GRA-1, correspondiente al postor Consorcio Vial Huanuhuanu de 17 de diciembre de 2020, del SEACE-OSCE.  
Documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.° 53:** Copia fedateada del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de Consorcio Vial Huanuhuanu de 16 de diciembre de 2020.



- Apéndice n.º 54:** Copia fedateada del Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP n.º 009-2020-GRA-1 de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 55:** Copia simple de la Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem de SEACE de 19 de enero de 2021.  
Copia simple del Reporte de otorgamiento de buena pro de SEACE de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 56:** Copia simple del correo electrónico de Notificación del consentimiento de la buena pro LP-009-2020-GRA-1 para tomas las medidas correspondientes, de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 57:** Copia fedateada de la Carta n.º 001-2021-CVH/RC de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 58:** Copia fedateada del Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta del Consorcio Vial Huanuhuanu.
- Apéndice n.º 59:** Copia fedateada del Contrato n.º 020-2021-GRA de 8 de febrero de 2021.  
Documentación adjunta en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 60:** Copia fedateada de la Carta n.º 042-2022-CSH-GRA de 25 de marzo de 2022.  
Copia fedateada de informe técnico n.º 010-2022-CSH-WHQZ.  
Documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.º 61:** Copia fedateada del Informe n.º 118-2022-GRA/GRI-VLEF de 4 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 62:** Copia fedateada del Memorándum n.º 1313-2022-GRA/GRI del 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 63:** Copia fedateada del Memorándum n.º 1750-2022-GRA/GRI con fecha de recepción 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 64:** Copia fedateada del Informe n.º 43-GRSLP/HACC de 12 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada del Informe n.º 55-2022-GRA/GRSLP/JESA, con fecha de recepción 9 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 66:** Copia fedateada del Informe n.º 96-GRSLP/HACC de 24 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 67:** Copia fedateada del Carta n.º 574-2022-GRA/GRSLP de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 68:** Copia fedateada de la Carta n.º 001-2022-FROM/GRA de 8 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 69:** Copia fedateada del expediente técnico aprobado, parte pertinente a 2. Bases de Cálculo: Costo de Materiales
- Apéndice n.º 70:** Copia fedateada del Informe n.º 142-2022-GRA/GRI-VLEF de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 71:** Copia fedateada del Memorándum n.º 1764-2022-GRA/GRI de 4 de mayo de 2022.



- Apéndice n.º 72:** Copia fedateada del Memorandum n.º 1554-2022-GRA/GRI de 22 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 73:** Copia fedateada del Informe n.º 276-2022-GRA/SGFPI-JMR de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 74:** Copia fedateada del Oficio n.º 0316-2022-GRA/SGFPI de 9 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 75:** Copia fedateada de la Carta n.º 1039-2022-GRA/GRI de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 76:** Copia simple de la Carta n.º 037-2022-EJCHR & ASOCIADOS de 30 de junio de 2022.  
Copia simple de Informe Legal n.º 029-2022-EJCHR & ASOCIADOS de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 77:** Copia simple del Oficio n.º 033-2022-GM/MDH de 14 de julio de 2022.  
Copia simple del Informe n.º 0165-2022-JOP/DUOP/MDH de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 78:** Copia fedateada de la Carta n.º 1146-2022-GRA/GRI de 18 de julio de 2022.  
Documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 79:** Copia fedateada del Informe n.º 024-2022-CVH/WPL-EG de 11 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 80:** Copia fedateada del Carta n.º 092-2022-CVH/R/RO-OBG de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 81:** Copia fedateada de la Carta n.º 114-2022-CSH-CVH de 16 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 82:** Copia fedateada de la Carta n.º 130-2022-CSH-GRA de 19 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 83:** Copia fedateada del informe n.º 276-2022-GRA/GRI-VLEF de 21 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 84:** Copia fedateada de oficio n.º 823-2022-GRA/GRI de 22 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 85:** Copia fedateada del Informe n.º 1068-2022-GRA/SGFPI de 25 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 86:** Copia fedateada del informe n.º 283-2022-GRA/GRI-VLEF de 4 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 87:** Copia fedateada del Oficio n.º 868-2022-GRA/GRI de 4 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 88:** Copia fedateada del Oficio n.º 2544-2022-GRA/PPR de 21 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 89:** Copia fedateada de las siguientes Valorizaciones de obra, Consorcio Vial Huanuhuanu:

Documentación adjunta en copia fedateada.

- Valorización de obra n.º 1
- Valorización de obra n.º 2
- Valorización de obra n.º 3
- Valorización de obra n.º 4



- Valorización de obra n.º 6
- Valorización de obra n.º 7
- Valorización de obra n.º 8
- Valorización de obra n.º 9
- Valorización de obra n.º 10
- Valorización de obra n.º 11
- Valorización de obra n.º 12
- Valorización de obra n.º 13
- Valorización de obra n.º 14
- Valorización de obra n.º 15
- Valorización de obra n.º 16
- Valorización de obra n.º 17
- Valorización de obra n.º 18
- Valorización de obra n.º 19
- Valorización de obra n.º 20
- Valorización de obra n.º 21
- Valorización de obra n.º 22
- Valorización de obra n.º 23

**Apéndice n.º 90:** Copia fedateada de los siguientes Comprobantes de Pago, Consorcio Vial Huanuhuanu:  
Documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

- Comprobante de Pago n.º 10899 de 14 de julio de 2021.
- Comprobante de Pago n.º 17370 de 6 de octubre de 2021.
- Comprobante de Pago n.º 16904 de 4 de octubre de 2021.
- Comprobante de Pago n.º 21165 de 2 de diciembre de 2021.
- Comprobante de Pago n.º 24214 de 31 de diciembre de 2021.
- Comprobante de Pago n.º 25373 de 31 de diciembre de 2021.
- Comprobante de Pago n.º 0173 de 3 de febrero de 2022.
- Comprobante de Pago n.º 1039 de 10 de marzo de 2022.
- Comprobante de Pago n.º 8335 de 8 de julio de 2022.
- Comprobante de Pago n.º 3639 de 3 de mayo de 2022.
- Comprobante de Pago n.º 5116 de 24 de mayo de 2022.



- Comprobante de Pago n.° 7894 de 5 de julio de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 12362 de 5 de setiembre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 11685 de 25 de agosto de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 14900 de 10 de octubre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 16813 de 2 de noviembre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 20707 de 15 de diciembre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 2502 de 2 de febrero de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 2689 de 15 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 91:** - Impresión con firma digital de las cédulas de notificación a las personas comprendidas en los hechos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/5334-02-010 de 3 de julio de 2023.
  - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula N° 001-2023-CG/OCI-SCE-010-GRA de 3 de julio de 2023.
  - Impresión con firma digital de la cédula de notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-010-GRA, de 3 de julio de 2023.
  - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/5334-02-010 de 3 de julio de 2023.
  - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula N° 002-2023-CG/OCI-SCE-010-GRA de 3 de julio de 2023.
  - Impresión con firma digital de la cédula de notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE-010-GRA de 3 de julio de 2023.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones:
- Copia simple de la carta n.° 02-2023-FROM/CGRP de 13 de julio de 2023, recibida el 13 de julio de 2023, de Francisco Raúl Oviedo Mamani.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 92:** Documentos de vinculación funcional de los servidores comprendidos en los hechos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia fedatada del informe escalafonario de María del Pilar López Banda de 21 de marzo de 2022.
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020.
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 232-2021-GRA/GR de 22 de junio de 2021.
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16



de diciembre de 2015.

- Copia fedatada de la parte pertinente del MOF de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad.
- Copia simple de la Orden de Servicios n.º 0001504 de 12 de junio de 2020, el pedido de servicio n.º 02914 de 24 de abril de 2020, y sus términos de referencia. Documentación adjunta en copia simple.

Arequipa, 19 de julio de 2023

  
**Luz Emilia Olave Cisneros**  
Supervisora de la Comisión de Control

  
**Christopher Edgard Chávez Ordoñez**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Oscar Renato Bacigalupo Linares**  
Abogado de la Comisión de Control

La jefa de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 20 de julio de 2023

  
  
**Yulemi Ofelia Valladares Díaz**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Arequipa  
Contraloría General de la República



# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-5334-SCE  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	Omisión de verificación de sobrecosto en subpartida de concreto clase "E", de expediente técnico generó perjuicio a la Entidad ascendente a S/ 915 247,52 así como un perjuicio potencial de S/ 294 902,18	María del Pilar López Banda	40697046	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	15 de mayo de 2020	22 de junio de 2021	CAP DL 276			-	-	x
2		Francisco Raúl Oviedo Mamani	40670385	Consultor evaluador del expediente técnico	12 de junio de 2020	06 de noviembre de 2020	Locador de Servicios			x	-	-

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuiicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Paucarpata, 21 de Julio de 2023

## **OFICIO N° 001005-2023-CG/OC5334**

Señor:

**Rohel Sanchez Sanchez**

Gobernador Regional

**Gobierno Regional Arequipa**

Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.º 200

**Arequipa/Arequipa/Paucarpata**

**Asunto** : Comunicación de Informe de Control Específico N° 025-2023-2-5334-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 000741-2023-CG/OC5334 de 22 de mayo de 2023.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: “Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Interdistrital AR-510, AR-513 Chala – Mollehuaca – Progresiva 0+000 al 39+901.146 Km distrito de Huanuhuanu- Caravelí-Arequipa”, periodo: del 12 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2022, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico N° 025-2023-2-5334-SCE cuya copia digital se adjunta, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Yulemi Ofelia Valladares Diaz**

Jefa del Órgano de Control Institucional

Gobierno Regional de Arequipa

Contraloría General de la República

(YVD/loc)

Nro. Emisión: 02426 (5334 - 2023) Elab:(U17916 - 5334)

Doc:

Exp:





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/5334-02-010

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001005-2023-CG/OC5334

**EMISOR** : YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI -  
COMUNICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-  
2023-2-5334-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ROHEL SANCHEZ SANCHEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 47

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicar informe de Control Específico N° 025-2023-2-5334-SCE , resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Interdistrital AR-510, AR-513 Chala ¿ Mollehuaca ¿ Progresiva 0+000 al 39+901.146 Km distrito de Huanuhuanu- Caravelí-Arequipa", periodo: del 12 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2022, en la entidad a su cargo.

Se adjunta en copia digital del informe y apéndices del mismo en el siguiente link:

h t t p s : / / c o n t r a l o r i a p e -  
my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cchavez\_contraloria\_gob\_pe/Documents/APENDICES%20INF%20CONTROL%20N%20025%202023%202%205334%20SCE.pdf?csf=1&web=1&e=Kk46eS

Se adjunta lo siguiente:

1. APENDICES INF CONTROL N 025 2023 2 5334 SCE[F]
2. INF CONTROL ESP N 025 2023 2 5334 SCE[F]
3. OFICIO-001005-2023-OC5334[F][F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001005-2023-CG/OC5334

**EMISOR** : YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI -  
COMUNICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-  
2023-2-5334-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ROHEL SANCHEZ SANCHEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

### Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicar informe de Control Específico N° 025-2023-2-5334-SCE , resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Interdistrital AR-510, AR-513 Chala ¿ Mollehuaca ¿ Progresiva 0+000 al 39+901.146 Km distrito de Huanuhuanu- Caravelí-Arequipa", periodo: del 12 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2022, en la entidad a su cargo.

Se adjunta en copia digital del informe y apéndices del mismo en el siguiente link:

[https://contraloriape-](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cchavezo_contraloria_gob_pe/Documents/APENDICES%20INF%20CONTROL%20N%20025%202023%20%205334%20SCE.pdf?csf=1&web=1&e=Kk46eS)

[my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cchavezo\\_contraloria\\_gob\\_pe/Documents/APENDICES%20INF%20CONTROL%20N%20025%202023%20%205334%20SCE.pdf?csf=1&web=1&e=Kk46eS](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cchavezo_contraloria_gob_pe/Documents/APENDICES%20INF%20CONTROL%20N%20025%202023%20%205334%20SCE.pdf?csf=1&web=1&e=Kk46eS)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

### **ELECTRÓNICA N° 20498390570:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/5334-02-010
2. APENDICES INF CONTROL N 025 2023 2 5334 SCE[F]
3. INF CONTROL ESP N 025 2023 2 5334 SCE[F]
4. OFICIO-001005-2023-OC5334[F][F]

**NOTIFICADOR** : CHRISTOPHER EDGARD CHAVEZ ORDOÑEZ - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

